Fwd: RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA 76001310501220230038700 CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

Juzgado 12 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 11:26

Para:Francisco Javier Morales Lopez <fmoralel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (16 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA 76001310501220230038700 CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA.pdf; SUSTITUCIÓN DE PODER 76001310501220230038700 CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA.pdf;

Obtener Outlook para Android

From: Maren Hisel Serna Valencia <marenhisels@gmail.com>
Sent: Tuesday, October 10, 2023 11:24:51 AM
To: Juzgado 12 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RADICACION DE CONTESTACION DE DEMANDA 76001310501220230038700 CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

Buenas días.

DOCTORA
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cordial Saludo, en calidad de apoderada judicial sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, con el acostumbrado respeto, me permito radicar CONTESTACIÓN DE DE DEMANDA ORDINARIA, del proceso que detallaré a continuación, con sus respectivas pruebas y anexos en los términos estipulados por la ley.

- 76001310501220230038700 CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
- Contestación de demanda ordinaria
- Poder de sustitución
- Pruebas
- Anexos

Gracias por la atención prestada.

Abogados & Consultores Group S.A.S.

ANGEL ASESORES ASOCIADOS

SEÑOR:
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JUEZ 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
DEMANDANDO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501220230038700

ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayan, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1 , quien a su vez, actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, concurro a su Honorable Despacho con el fin de manifestar que conforme a las facultades, conferidas SUSTITUYO el poder otorgado por la ADMINIADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al Doctor **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.423.919 de Quibdó - Chocó y Tarjeta Profesional de Abogado No. 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación y gestión del mandato encomendado, respecto del proceso que se adelanta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien podrá recibir notificaciones al correo marenhisels@gmail.com número de celular 3146236416.

Desde ya manifiesto que la sustitución de representación judicial que aquí se realiza al Doctor **MAREN HISEL SERNA VALENCIA** se realiza con las mismas facultades conferidas en el poder inicial conferido por la demandada, estas son desistir, conciliar, transigir y sustituir, consagradas en el artículo 77 del C.G. del P., aplicado por analogía al procedimiento laboral de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería a la profesional del derecho anteriormente referida en los términos aquí indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. la presente sustitución no requiere presentación personal debido a su presunción de autenticidad.

Del señor Juez atentamente,

ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN
C.C No. 1.061.725.786 de Popayán
T.P No. 269.752 del C.S. de la J.

Acepto,

MAREN HISEL SERNA VALENCIA
C.C 1.077.423.919 de Quibdó - Chocó
T.P. 204.944 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.423.919

SERNA VALENCIA
APELLIDOS

MAREN HISEL
NOMBRES

Maren Hisel Serna V.
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1986

QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

07-JUL-2004 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

P-1700100-49129781-F-1077423919-20040920 0130804264A 02 158649665

Escaneado con CamScanner

320683

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204944
Tarjeta No.

15/07/2011
Fecha de Expedicion

18/03/2011
Fecha de Grado

MAREN HISEL
SERNA VALENCIA

1077423919
Cedula

CHOCO
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Maren Hisel Serna V.

C 6003239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Escritura N° 0959 – 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **CERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). ----------

ACTO: PODER GENERAL ----------

CUANTÍA: SIN CUANTÍA ----------

DURACIÓN: INDEFINIDA ----------

OTORGANTES: ----------

PARTE PODERDANTE: ----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, EICE. NIT. 900.336.004-7

REPRESENTADA POR:

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR C.C. 79.983.390

PARTE APODERADA: ----------

UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 NIT. 901.712.891-1

REPRESENTADA POR:

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA C.C. 76.328.346

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) en la Notaría Sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., ante el (la) doctor(a) **SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ, NOTARIA SESENTA Y TRES (63) ENCARGADA,** mediante resolución 04022 del 26 de abril de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro, otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA(E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO013174834
62QFAPHGL7
THOMAS GREG & SONS.

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: ----------

Compareció DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número CC 79.983.390 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio; el artículo 2142 del Código Civil y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1 de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder general, amplio y suficiente a la UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 con NIT 901.712.891-1, conformada por las sociedades Abogados & Consultores Group S.A.S. con NIT 900.369.514-3 y Ángel Asesores Asociados S.A.S. con NIT 901.278.676-0, según consta en documento privado del 5 de Mayo de 2023, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, actúe en los en los siguientes términos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a partir de la suscripción de la presente escritura a UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, ante las Autoridades Judiciales

y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte pasiva, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, CLÁUSULA

SANDRA JANETH MUÑEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA 93 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO013174835
20-09-22 PO013174835
3V17WHGZC2
6N5231DGIM

TERCERA. – Ni el representante legal de UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por parte del representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 CON NIT 901.712.891-1 , les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

NOTA DOMICILIO: La presente diligencia se practicó en presencia de un funcionario del despacho autorizado por el Notario en virtud de la rogación hecha por el usuario en la dirección Calle 72 No. 10 – 33 Torre A piso 11 Centro comercial Av. Chile de la ciudad de Bogotá, D.C.----------

EL (LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: ----------

1) Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s) completos, estado(s) civil(es), el número de su(s) documento(s) de identificación. En consecuencia, aprueban esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2) Igualmente hace(n) constar que las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume(n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3) Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el (la) Notario(a) responde por la regularidad formal de los documentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones del (de la, los) compareciente(s) ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de esta escritura. En consecuencia, el (la) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (de la, los) compareciente(s) y del(la) Notario(a), toda vez que el (la, los) interesado(a, s) ha(n) tenido oportunidad de leer y verificar la totalidad de la información contenida en la presente escritura y se ha(n) percatado advirtiendo cualquier error de digitación que ha sido debidamente corregido y la firman en señal de aprobación de todo su contenido. ----------

Las aclaraciones, modificaciones o correcciones que tuvieran que hacerse deberán ser subsanadas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por el (la, los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ella, ellos) mismo(a, s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). ----------

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los comparecientes expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 63 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de

SANDRA JANETH MONTEALEGRE RODRÍGUEZ
NOTARIA(E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO013174836

20-09-22 PO013174836

LOQHM4R3C9

identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con la presente escritura y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado(a, os) soliciten por escrito, conforme a la ley. --------

ADVERTENCIA. La Notaría advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de los comparecientes y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a las firmas de éstos, en ningún caso, pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido de la presente escritura pública. ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El (La, Los) compareciente(s), manifiesta(n) que exhibe(n) el(los) documento(s) de identidad del (de los) cual(es) es (son) titular(es) y que es (son) idóneo(s) para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. También manifiesta(n) que accede(n) a que su cédula de ciudadanía sea(n) sometida(s) a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad de documento de identidad. En caso de que por fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas, caso fortuito, fuerza mayor, o si la huella dactilar no tiene condiciones físicas para ser confrontada, la firma que así figure en esta escritura es autorizada de conformidad con la facultad concedida por el art. 24 del decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el (la, los) compareciente(s) esta escritura, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El (La) Notario(a) lo autoriza y da fe de ello. ----------

EXTENSIÓN: El presente documento en las hojas de papel notarial números: PO013174834, PO013174835, PO013174836, PO013174967 ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Escritura N° 0959 – 2023 Pág. 7

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **0959** DE FECHA 19 DE MAYO DE 2023 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA, D.C., Y VIENE DE LA HOJA NUMERO **PO013174836** ----------

ENMENDADO PÁG: 4 "----------" SÍ VALE ----------

ENMENDADO PÁG: 6 "PO013174967" SÍ VALE ----------

PO013174967

RECIBIÓ: CARLOS	RADICÓ: CARLOS
DIGITÓ: CRISTHIAN	REV. LEGAL 1: ANGÉLICA
HUELLA(S) FOTO(S): PAOLA	LIQUIDÓ: CRISTHIAN
REV. LEGAL 2: SANDRA MUNEVAR	COPIAS: NORMA - JONATHAN

RESOLUCIÓN 00387 DEL 23 DE ENERO 2023	
DERECHOS NOTARIALES	$74.900
FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO	$7.950
SUPERINTENDENCIA	$7.950
IVA	$48.678

DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR
C.C. No. 7193390
TEL FIJO. 3049199939
CELULAR. 3
DIRECCIÓN. Calle 72 # 10-34
CIUDAD. Bogotá
E-MAIL durregoc@colpensiones.gov.co
ESTADO CIVIL. casado
ACTIVIDAD ECONÓMICA. Abogado
RESOLUCIÓN 033/44 DE 2007 DE LA UIAF
RESPONSABLE DE IVA: SI ( ) NO ( )
Obra en calidad de representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, EICE, con NIT. 900.336.004-7 DIA

ÍND. DERECHO

SANDRA LILIANA MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) SESENTA Y TRES (63) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
3COVMTRD0J 20-09-22 PO013174967
6H7MT13UWS
THOMAS GREG & SONS

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA SESENTA Y TRES (63) ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.

CFRA/202301115

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 0959 - 2023

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

COPIA CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ

BOGOTÁ D.C.

NOTARIA(E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SE98ZLDOPJ
THOMAS GREG & SONS.

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones -(Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Dussan Calderon Fecha de inicio del cargo: 26/01/2023	CC - 12102957	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SANDRA JANETH MUÑEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA(O) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGeS
04YQ80JD26
THOMAS GREG & SONS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3773099661621916

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 10:26:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Nº 0959-2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE REPARTO NOTARIAL
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIPO DE REPARTO	Ordinario, Quinta Categoria
ENTIDAD OBLIGADA	
NOMBRE:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
DIRECCION:	Carrera 10# 72-13 torre A
SOLICITUD	
FECHA:	2023-05-15 12:32:13
ACTOS:	00000409 - PODER POR ESCRITURA PUBLICA,
OBSERVACIONES:	La matricula no es verÃ-dica y solo se diligencia por tema del instructivo, el cual no generara ningÃºn efecto en la emisiÃ³n de poder de defensa judicial que requiere Colpensiones
INTERVINIENTES	
NOMBRE / CEDULA:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones,900.336.004-7,UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023,9 0 1. 7 1 2 ,8 9 1 -1,
CORREO:	poderesjudiciales@colpensiones.gov.co utdefensacolpensiones2023@gmail.com
REPARTO	
ACTA DE REPARTO	10407
FECHA:	2023-05-15 12:35:11
NOTARIA:	SESENTA Y TRES BOGOTA
CATEGORIA DE REPARTO:	Ordinario, Quinta Categoria
HASH:	bf89eebf202d6656f317329282a7a4d4
DESCRIPCIÓN	
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA - BOGOTA
MUNICIPIO:	BOGOTA
CUANTIA:	0
UNIDADES:	0
MATRICULAS:	50C-000000

La anterior información fue generada por el Sistema Integrado de Servicios y Gestión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se expide en Bogotá, D.C., a 2023-05-16.

CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO

Director de Administración Notarial

Verificar en sistema
https://servicios.supernotariado.gov.co/pdf/acta_reparto&bf89eebf202d6656f317329282a7a4d4.pdf

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos del archivo notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

YBSWGEMA9
THOMAS GREG & SONS

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

Nº 0959 - 2023

001

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario 14914083516

(415)7707212489994(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 1 2 8 9 1	1	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CR 1 B OESTE 6 38 OF 402

42. Correo electrónico utdefensacolpensiones2023@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 5 0 2 0 0 7 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 2 3 0 5 0 5							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4	5 5	4 8																						

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
55 - Informante de Beneficiarios Finales
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 37 61. Fecha 2023 - 05 - 12 / 13 : 29: 19

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CHARRY ORTIZ MAURICIO
985. Cargo Gestor III

Fecha generación documento PDF: 12-05-2023 01:29:21PM

ESPACIO RESERVADO PARA LA DIAN
NO SE ACEPTAN ENMENDADURAS, TACHONES O BORRONES

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14914083516

(415)7707212489984(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 1 2 8 9 1	1	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica	7	69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 3 0 5 0 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	9 8	
76. Fecha de registro	2 0 2 3 0 5 0 5	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 3 0 5 0 5	
81. Hasta	2 0 2 5 1 1 1 5	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
BOGOTA

Fecha generación documento PDF: 12-05-2023 01:29:21PM

NOTARIA (61) SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

5MKGEQ2D09

17-11-22 PC073029211

PC073029211

THOMAS GREG & SONS.

TGoS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

Nº 0959 - 2023

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14914083516

(415)7707212489984(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Cali	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 1 2 8 9 1	1	5	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 5 0 5

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	7 6 3 2 8 3 4 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VELEZ	ALEGRIA	CARLOS	ALBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 3 0 5 0 5

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	9 4 4 8 6 5 5 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ANGEL	LONDOÑO	JAIME	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Fecha generación documento PDF: 12-05-2023 01:29:21PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Página 4 de 4 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14914083516

(415)7707212489984(8020) 000001491408351 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 7 1 2 8 9 1 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos de Cali | 5

11. Buzón electrónico

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
NIT 3 1	9 0 0 3 6 9 5 1 4	3	COLOMBIA	1 6 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 0	2 0 2 3 0 5 0 5	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
NIT 3 1	9 0 1 2 7 8 6 7 6	0	COLOMBIA	1 6 9

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social: ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
	5 0	2 0 2 3 0 5 0 5	

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido | 116. Segundo apellido | 117. Primer nombre | 118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

SANDRA JANETH MUÑEVAR RODRIGUEZ

BOGOTÁ

Fecha generación documento PDF: 12-05-2023 01:28:21PM

NOTARIA (E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PC073029210

SZ15ALCM36 12-05-22 PC073029210

THOMAS GREG & SONS BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS

Nº 0959 - 2023

Abogados
& Consultores
Group S.A.S.

ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE
UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023

Señores
COLPENSIONES
Bogotá, DC

REFEENCIA: CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

OBJETO: "PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ORIENTADOS A DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE COLPENSIONES"

Las Sociedades **ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.369514-3, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, con cédula de ciudadanía Nº 76.328.346 de Popayán y TP 151.741 del CSJ; y **ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.278676-0, representada legalmente por **JAIME ANGEL LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía Nº 94.486.559 de Cali y TP 101.602 del CSJ, debidamente autorizados para actuar, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1.- INTEGRANTES

NOMBRE DEL INTEGRANTE	COMPROMISO (%)
ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S. - NIT 900.369514-3 – DOMICILIO: CALI	50%
ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S. - NIT 901.278676-0 – DOMICILIO: POPAYÁN	50%

2.- **DENOMINACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL**: UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023

3.- **OBJETO: "PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ORIENTADOS A DEFENDER LOS INTERESES LITIGIOSOS DE COLPENSIONES"**

4.- **DURACIÓN:** La duración de la Unión temporal será hasta el 15 (quince) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco)

5.- **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL:** El representante legal de la Unión Temporal es **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, con cédula de ciudadanía Nº 76.328.346 de Popayán y TP 151.741 del CSJ, El representante legal principal tendrá plenas facultades para representar la Unión Temporal y adoptar las decisiones contractuales, en especial las siguientes: A. presentar la propuesta; A. celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato; C. suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales; y D. Celebrar todo tipo de contrato o acto jurídico necesario para la ejecución del contrato con COLPENSIONES, entre ellos, sin limitarse a, contratos bancarios y financieros, contratos laborales o de prestación de servicios, afiliaciones a entidades de seguridad social, de SGSST, entre otros.

6.- **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** El representante legal suplente de la Unión Temporal es **JAIME ANGEL LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía Nº 94.486.559 de Palmira y TP 101.602 del CSJ, quien reemplazará al representante legal principal en sus faltas temporales o definitivas y representará legalmente a la Unión Temporal con las mismas facultades del representante legal principal.

7.- Los señores **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** y **JAIME ANGEL LONDOÑO** aceptan sus nombramientos como representantes legales principal y suplente de la Unión Temporal.

8.- La Unión temporal, en caso de resultar adjudicataria, deberá obligarse con terceros para la ejecución del contrato, por lo que los representantes legales, principal y suplente, estarán autorizados para contratar y obligarse con terceros, en contratos cuyo objeto sean necesarios para la ejecución del contrato suscrito con COLPENSIONES S.A., en especial: contratos laborales, arrendamiento, logística, consultoría, compraventa de equipos, prestación de servicios profesionales, entre otros.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS
PC073029209
17-11-22 PC073029209
E1MT9HOK7Q
THOMAS GREG & SONS

Abogados
& Consultores
Group S.A.S.

ANGEL
ASESORES
ASOCIADOS

9.- En caso de resultar adjudicatarios, la facturación la realizará la Unión Temporal, previo trámite ante la DIAN y la Cámara de Comercio. La responsabilidad ante la DIAN en el manejo contable y tributario será de ambos representantes legales, principal y suplente.

10.- Para el manejo de los recursos económicos derivados del contrato, la Unión Temporal dará apertura a una cuenta bancaria, de ahorros o corriente, en un banco autorizado, cuyo manejo será responsabilidad de los dos representantes legales, principal y suplente, siendo necesarias de ambas firmas para cualquier operación bancaria.

11.- **DOMICILIO:** El domicilio de la Unión Temporal es:

Dirección de correo:	carrera 1 B oeste Nº 6-38 oficina 402.
Dirección electrónica:	utdefensacolpensiones2023@gmail.com
Teléfono:	3175020076
Ciudad:	Santiago de Cali, Valle del Cauca

En constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 5 (cinco) días del mes de mayo de 2023 (dos mil veintitrés).

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
Representante Legal
Abogados & Consultores Group S.A.S.
NIT 900.369514-3
Representante Legal Principal
Unión Temporal Defensa Colpensiones 2023

JAIME ANGEL LONDOÑO
Representante Legal
Angel Asesores Asociados S.A.S.
NIT 901.278676-0
Representante Legal Suplente
Unión Temporal Defensa Colpensiones 2023

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Nº 0959 - 2023

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.
Nit : 900369514-3
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 115695
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2010
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 8 NRO. 8-50 - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : abogadosderecho@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8243431
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3203606273

Dirección para notificación judicial : CL 8 NRO. 8-50
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : abogadosderecho@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8243431
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : 3203606273

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 09 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2010, con el No. 27047 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de natural ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.

SANDRA JANETH MUÑOZ RODRIGUEZ
NOTARIA 11 BOGOTA

República de Colombia
Papel moneda de uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS
EQKOYTA4U9
THOMAS GREG & SONS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad economica lícia tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 300.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 200.000.000,00
No. Acciones	200.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 50.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por el representante legal, La sociedad tendrá un gerente quien ejercera las funciones de representante legal y un subgerente. Son atribuciones del gerente. A. Celebrar toda clase de actos y contratos sin límite de cuantía. B. Ejecutar las decisiones y ordenes de la junta de socios y convocarla cuando requieran los intereses sociales. C. Custodiar los bienes sociales. D. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes. E. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa y extrajudicialmente. F. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Asamblea General de accionistas y fijarles su remuneracion.

NOMBRAMIENTOS

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0011 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018 con el No. 44564 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA	C.C. No. 76.328.346
SUBGERENTE	JESUS ALBERTO PEÑA RIVERA	C.C. No. 76.321.657

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
* Acta No. 10 del 19 de diciembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	44976 del 25 de febrero de 2019 del libro IX
* Acta No. 11 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas	49315 del 24 de febrero de 2021 del libro IX
* Acta No. 15 del 12 de diciembre de 2022 de la Asamblea De Accionistas	54412 del 15 de febrero de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
BOGOTA

OT0WC48Q17
THOMAS GREG & SONS

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S
Matrícula No.: 115765
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 8 NRO. 8-50 - Centro
Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $$487.072.376,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

N°0959 - 2023

Fecha expedición: 15/04/2023 - 22:17:00
Recibo No. S000813118, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pq1ZeytrUC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA(E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
BOGOTA 63 BOGOTÁ

5NVAGCJHBF
THOMAS GREG & SONS.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S
Nit.:	901278676-0
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1049682-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	29 de abril de 2019
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 1 B # 6 OESTE - 38 OF 402
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@angel-asesores.com
Teléfono comercial 1:	8812114
Teléfono comercial 2:	3183696356
Teléfono comercial 3:	3175019457
Dirección para notificación judicial:	KR 1 B # 6 OESTE - 38 OF 402
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@angel-asesores.com
Teléfono para notificación 1:	8812114
Teléfono para notificación 2:	3183696356
Teléfono para notificación 3:	3175019457

La persona jurídica ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de abril de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 8040 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL SOPORTE, ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ÁREAS JURÍDICAS, FORENSE, ESPECIALIZADA Y DE INVESTIGACIÓN, A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PRIVADAS Y PÚBLICAS, EN EL CAMPO JURÍDICO Y JUDICIAL, PARA MINIMIZAR EL RIESGO JURÍDICO O PARA GESTIONARLO EN CASO DE NO HABERSE PODIDO EVITAR. PARA ESTE FIN, LA SOCIEDAD PRESTARÁ AL CLIENTE SOLUCIONES JURÍDICAS EN LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, DE LA CRIMINALÍSTICA Y LAS CIENCIAS FORENSES, ADEMÁS DE LAS DIFERENTES CIENCIAS QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS SEGÚN LAS NECESIDADES. ENTRE OTRAS, LA SOCIEDAD HARÁ LO SIGUIENTE:
2.1. PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA PRE PROCESAL, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, ANTE LOS ENTES DE CONTROR Y ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS CUYA INJERENCIA O CONOCIMIENTO DEPENDA LA EJECUCIÓN DELA MISMA; ESTA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL COMPLEMENTADA CON EL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS FORENSE.
2.2.- PRESTAR SERVICIOS EN PROCESOS DE CAPACITACIÓN, RETROALIMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REENTRENAMIENTO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, LAS DISCIPLINAS CRIMINALÍSTICAS, DE INVESTIGACIÓN Y LAS CIENCIAS FORENSES.
2.3.- PRESTAR ASESORÍA Y/O EJECUCIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE POLÍTICAS PARA LA MITIGACIÓN DE OS RIESGOS LEGALES, JURÍDICOS Y CORPORATIVOS QUE IMPACTEN EN LAS ÁREAS OPERACIONAL, FINANCIERA Y ESTRATÉGICA, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN DIAGNOSTICA DEL RIESGO, ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE GESTIÓN, CAPACITACIÓN, SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y EL ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE QUE LLEVE A LA EVALUACIÓN NOTARIA ENCARGADA DEL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS, LO QUE INCLUYE ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD EN TEMAS SEGURIDAD FÍSICA, CORPORATIVA, LÓGICA E INFORMÁTICA.
2.4.- PRESTAR ASESORÍA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN 1 DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO, LAS DISCIPLINAS CRIMINALÍSTICAS Y DE INVESTIGACIÓN Y LAS CIENCIAS FORENSES.
2.5.- OPERAR UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PENSAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS, SOCIALES Y CORPORATIVOS, CUYO OBJETIVO ES LA INVESTIGACIÓN, LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL (ORAL Y/O ESCRITA), DIAGNÓSTICO DE PROBLEMÁTICAS SOCIALES, JURÍDICAS Y CORPORATIVAS, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN ACADÉMICA, ASESORÍA EN LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES Y CORPORATIVOS, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN MISMOS.

SANDRA JANETH MUÑOZ RODRIGUEZ
NOTARIA(E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA 63 BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS
PC073029205
17-11-22 PC073029205
8RU9047OYW
THOMAS GREG & SONS.

Recibo No. 8937247, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2.6.- INTERVENTORÍA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS O ÁREAS DESCRITAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.
2.7.- TODA ACTIVIDAD LÍCITA QUE SEA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CLIENTE Y QUE LLEVEN A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES, CONFORME A LO ACORDADO CON LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE QUE EJERCERÁ LA LEGAL Y EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL.

SUPLENTE: EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE POLICÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE ESTÁ LA DE DESIGNAR A SU DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, QUIEN TENDRÁ LA FUNCIÓN DE GESTIONAR TODO LO RELACIONADO CON DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMERCIALES, JUDICIALES, DE POLICÍA, ENTRE OTRAS, ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, TALES COMO: BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, DIAN, UGPP, CAJAS DE COMPENSACIÓN, ARL, AFP, EPS, CÁMARA DE COMERCIO, ALCALDÍAS, GOBERNACIONES, ENTRE OTRAS DENTRO DE LAS FACULTADES DEL DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS NO SE CUENTA CON LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS O DE BIENES DE

Recibo No. 8937247, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD NI LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS U OBLIGACIONES, CONSERVANDO EL GERENTE ESTA FUNCIÓN DE FORMA EXCLUSIVA PARA PROBAR LA CALIDAD DE DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS BASTARA CON LA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDA EL GERENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de abril de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2019 con el No. 8040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JAIME ANGEL LONDOÑO	C.C.94486559
SUPLENTE DEL GERENTE	JAIME ANGEL RAMIREZ	C.C.16207602

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7220
Otras actividades Código CIIU: 8551

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA(E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC073029204
A9LRWOG86M
17-11-22 PC073029204
THOMAS GREG & SONS

Cámara de Comercio de Cali

Recibo No. 8937247, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $44,892,630

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/03/2023 08:27:49 am

Recibo No. 8937247, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823AVDS1T

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGcS
COPIA

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
BOGOTA 63 BOGOTA
NOTARIA (E) SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

PC073029203
17-11-22 PC073029203
QZD8KV6T2W
THOMAS GREG & SONS

NOTARÍA 63 BOGOTÁ

Nº 0959 - 2023

NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá, 2023-05-19 15:55:57 Documento: HUGX2

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

Ante SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. compareció:

URREGO ESCOBAR DIEGO ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 79983390

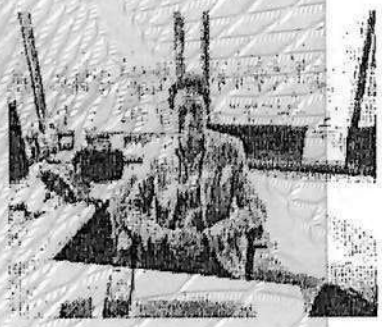

4549

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento código hugx2.

FIRMA

Cod. Verificación: HUGX2

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRÍGUEZ
NOTARIA (E) 63 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Nº0959-2023

NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NIT 91072476-1
CRA 58 # 128 - 60 Tel(s): 8054127 - 3654274
info@notaria63.co
IMPUESTO A LAS VENTAS - IVA
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FEE - 13074
emitida 19/May/2023 2:29 pm

NOTARIA63.CO

CUFE: 36c7add04abe23920ab8dae676fdd58492d8fe7bd22205f24d92deccd1a719b13fad09a0a85141acd98df4fb2b4f5896

Información del Trámite

Radicado: 202301115
Escritura No: **959**
Naturaleza del Acto: PODER POR ESCRITURA PUBLICA
Legalizada en: 19/May/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Colpensiones ***(Poderdante)***
Documento: N.I.T. 900336004-7
Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogota (CARRERA 10 No.. 72-13)
Actividad Económica: Personas
Régimen Contable: No responsable de IVA

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
PODER POR ESCRITURA PUBLICA			$ 320,778
4	*Derechos Notariales (Resolución 00387 De 23/01/2023)*	$ 74,900	
4	*Hojas De La Matriz*	$ 18,400	
22	*Hojas Copia Escritura (2 Copias) (0 Simples)*	$ 147,200	
1	*Diligencias*	$ 2,900	
12	*Fotocopias*	$ 4,800	
2	*Autenticacion Biometrica En Linea*	$ 8,000	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 7,950	
	Recaudos Superintendencia	$ 7,950	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 48,678	
		Total	$ 320,778

Total Gastos de la Factura	$ 256,200
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 64,578
Valor Total de la Factura	$ 320,778

Son: Trescientos veinte mil setecientos setenta y ocho pesos

Formas De Pago

(CREDITO) Credito No 245[Valor Credito : $ 320,778][Sin abonos][Saldo: $ 320,778] Fecha de Vencimiento: 2023-06-18 [PLAZO 30 DIAS]

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Cristhian Felipe Ramirez Angel

Formulario de autorización 18764047215670 desde FEE 12485 hasta FEE 15,000 vigente desde 2023-04-10 hasta 2023-10-09
Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio **(Art. 774 del C. de Co.)**
Impresor: Corporación Avance **NIT. 804010424-9**
SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19
Este documento es una representación gráfica de la factura electrónica

NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
19 MAY 2023
CANCELADO

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
NOTARIA SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

Z85FB3PU9S
THOMAS GREG & SONS

NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA
ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NIT 91072476-1
CRA 58 # 128 - 60 Tel(s): 8054127 - 3654274

Recaudo de Cartera No: **13171**

Cuenta Crédito No
245

Cliente: COLPENSIONES
Documento: N.I.T. 900336004-7
Fecha Recaudo: 19/Mayo/2023

Relación de Facturas

Factura	Escritura	Cta. Cobro	Valor total	Ret.Serv	Ret.Iva	Ret.Ica	Rec. Neto	Saldo Factura
FEE 13074	959	170	$320,778.00	$0.00	$0.00	$0.00	$320,778.00	$0.00
		Total	$320,778.00	$0.00	$0.00	$0.00	$320,778.00	$0.00

Información de pago

Total a pagar: Trescientos veinte mil setecientos setenta y ocho pesos
Total Recaudo: 320,778.00
Forma de pago: Efectivo
Observaciones:

Espacio para firmas

Oscar Mauricio Ardila Alvarez
Firma de funcionario

Firma de cliente
Telefono:

REPÚBLICA DE C
SANDRA JANETH MUNEV
Notaría Encar
NOTARÍ
63
Notaría 63 del Circul

NOTARÍA SESENTA Y TRES (63)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
15 MAY 2023
CANCELADO

República de Colombia
Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Notaría 63
Bogotá D. C.

EL NOTARIO 63 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR
la presente es **PRIMERA**
Copia **AUTÉNTICA** de la integridad
de la escritura **ORIGINAL PROTOCOLIZADA**
(ART. 79 DECRETO 960 DE 1970)

ESCRITURA N°:	**0959**	Fecha: **19/05/2023**
COMPULSADA:	En 18 hojas rubricadas	
DESTINO:	**INTERESADO**	
BOGOTÁ D.C.	**23 DE MAYO 2023**	

NOTARIA63.CO

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
Notaria 63 (E) de Bogotá D.C.
Res: 4022 de 26-04-2023 SNR

SANDRA JANETH MUNEVAR RODRIGUEZ
BOGOTÁ 63

PC073029201
17-11-22 PC073029201
OR6JTNQHG0
THOMAS GREG & SONS.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14942884501

(415)7707212489984(8020) 000001494288450 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 1 2 8 9 1	1	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona Jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CR 1 B OESTE 6 38 OF 402

42. Correo electrónico utdefensacolpensiones2023@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 7 5 0 2 0 0 7 6	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 2 3 0 5 0 5							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 14 48 52 55

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 8 61. Fecha 2023 - 08 - 31 / 12 : 46: 32

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MEDINA VALENCIA LIBARDO
985. Cargo Analista V

Fecha generación documento PDF: 31-08-2023 12:47:01PM

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Powered by CamScanner

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14942884501

(415)7707212489984(8020) 000001494288450 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 7 1 2 8 9 1	1	Impuestos de Cali	5

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 0 3 6 9 5 1 4	3	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		5 0 2 0 2 3 0 5 0 5	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
NIT 3 1	9 0 1 2 7 8 6 7 6	0	COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social: ANGEL ASESORES ASOCIADOS S.A.S.

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		5 0 2 0 2 3 0 5 0 5	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 31-08-2023 12:47:01PM

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ASTRID JOHANA

APELLIDOS:
DELGADO GARZON

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
11/12/2015

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
1061725786

FECHA DE EXPEDICION
29/02/2016

TARJETA N°
269752

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.725.786

DELGADO GARZON

APELLIDOS

ASTRID JOHANA

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-FEB-1990**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-FEB-2008 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1100100-00078401-F-1061725786-20080925 0003707403A 1 27894279

Powered by CamScanner

Doctora:
FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501220230038700
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA C.C. 16619046
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT 8001494962
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MAREN HISEL SERNA VALENCIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con C.C No 1077423919 de Quibdó-Chocó y T.P. 204944 del C.S de la J., obrando en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de acuerdo con la sustitución a mi realizada por la Doctora **ASTRID JOHANA DELGADO GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.725.786 de Popayán y Tarjeta profesional 269.752 del C.S. de la J, quien obra como representante legal de la Sociedad **UT COLPENSIONES 2023,** identificada comercialmente bajo el Nit. No. 901.712.891-1, quien a su vez actúa como Apoderada General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** según escritura pública No. 0959 del 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Círculo de Bogotá, con el acostumbrado respeto concurro ante su despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, bajo los siguientes reparos:

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –**COLPENSIONES**- es una Empresa Industrial y Comercial Del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del Artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. La representación legal la ejerce el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** quien obra en su calidad de presidente de la entidad. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11, número telefónico 2170100.

2. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y a cada una de las pretensiones por las cuales propende la parte accionante ya que ellas carecen de asidero no solo Jurídico sino fáctico, afirmaciones que quedarán plenamente probadas dentro del desarrollo del proceso que aquí ocupa nuestra atención y por lo tanto nos referiremos a cada una de ellas así:

PRIMERA. Nos oponemos, por cuanto la demandante suscribió la afiliación al fondo hoy llamado juicio de forma libre voluntaria y sin presiones, de conformidad con el artículo 13 literales b y e de la ley 100 de 1993, teniendo el tiempo suficiente para informarse y documentarse acerca del régimen más conveniente a su caso y probar eficazmente que COLFONDOS S.A., incurrió en un vicio o causal de nulidad no estando demostrado más allá del propio dicho de la parte actora, razón por la cual no se adecuan los elementos requeridos para acreditar la ineficacia de la afiliación con la presente acción.

SEGUNDA. Nos oponemos, por cuanto el demandante suscribió sus afiliaciones al fondo hoy llamado juicio de forma libre voluntaria y sin presiones, de conformidad con el artículo 13 literales b y e de la ley 100 de 1993, teniendo el tiempo suficiente para informarse y documentarse acerca del régimen más conveniente a su caso y probar eficazmente que PORVENIR S.A., incurrió en un vicio o causal de nulidad no estando demostrado más allá del propio dicho de la parte actora, razón por la cual no se adecuan los elementos requeridos para acreditar la ineficacia de la afiliación con la presente acción, no obstante, sin aceptar lo pretendido por la demandante, donde se llegaré a probar en el curso del proceso, la ineficacia de dicha vinculación, "La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. "Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, o por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C. ,seguros previsionales, porcentajes que se destinan al fondo de garantía de pensión mínima, porcentaje que se destina.

TERCERA: Nos oponemos a que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, toda vez que la condena en costas y los gastos que el proceso demande, le corresponderá a la parte vencida en juicio y serán decretadas por usted señor Juez, además mi defendida ha actuado bajo los parámetros señalados en la Ley para el estudio de la solicitud incoada.

3. A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

1. Es cierto, lo cual se vislumbra de la documentación aportada como prueba al plenario.

2. Es cierto, lo cual se vislumbra de la documentación aportada como prueba al plenario.

3. No le consta a la entidad, se hace referencia a actuaciones presuntamente desplegadas ante una entidad diferente a mi representada, por lo tanto, tendrá que probarse dentro del transcurso del proceso.

4. No me consta, son manifestaciones de carácter subjetivo en las que se fundamentan las pretensiones incoadas en la demanda, las cuales deberán ser debidamente expuestas, argumentadas y probadas en el acápite previsto para tal fin.

5. Es cierto, lo cual se vislumbra de la documentación aportada como prueba al plenario, sin aceptar lo pretendido por la parte actora.

6. No le consta a la entidad, se hace referencia a actuaciones presuntamente desplegadas ante una entidad diferente a mi representada, por lo tanto, tendrá que probarse dentro del transcurso del proceso.

7. Es cierto, lo cual se vislumbra de la documentación aportada como prueba al plenario.

4. A LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral y en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.

"En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensionales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensionales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración; el afiliado a la seguridad social tendrá derecho a reclamar por cobertura de vejez por el tiempo en el que las mesadas fueron pagadas, sólo la diferencia que se presentare entre las mesadas que ya le fueron pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciere la administradora de régimen de prima media al que retorna.

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. "Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

"Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago íntegro del derecho pensional, obligaciones por las que sólo ha de responder a partir de cuándo le sean trasladados los recursos para financiar la deuda pensional por parte de la entidad aquí demandada.

"Los derechos pensionales en adelante debe reclamarlos el actor ante quien acredite tenerlos." A propósito de la obligación de las Administradoras de Pensiones, de suministrar información necesaria a los afiliados o potenciales afiliados y las consecuencias de su omisión, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 3496 del 22 de agosto del 2018, reiteró lo ilustrado en la Sentencia SL 31989 del 9 de septiembre del 2008, el cual expresó: "Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4° del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o

la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora. Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e

inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales.

Sentencia SL373-2021 (radicación 84475), «si bien esta Sala ha sostenido que por regla general cuando se declara la ineficacia de la afiliación es posible volver al mismo estado en que las cosas se hallarían de no haber existido el acto de traslado (vuelta al statu quo ante), lo cierto es que la calidad de pensionado es una situación jurídica consolidada, un hecho consumado, un estatus jurídico, que no es razonable revertir o retrotraer, como ocurre en este caso. No se puede borrar la calidad de pensionado sin más, porque ello daría lugar a disfuncionalidades que afectaría a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas, y por tanto derechos, obligaciones e intereses de terceros y del sistema en su conjunto.»

Cada modalidad tiene sus propias particularidades. Por ejemplo, en algunas el afiliado puede pensionarse sin que importe la edad o puede contratar dos servicios financieros que le permitan acceder a una renta temporal cierta y a una renta vitalicia diferida. En otras, el dinero de la cuenta de ahorro individual es puesto en el mercado y genera rendimientos administrados por la AFP. Incluso se puede contratar simultáneamente los servicios con la AFP y con una aseguradora en aras de mejorar las condiciones de la pensión. Es de destacar que en la

mayoría de las opciones pensionales intervienen en la administración y gestión del riesgo financiero, compañías aseguradoras que garantizan que el pensionado reciba la prestación por el monto acordado.

La situación de la demandante es la siguiente:

En el caso de estudio, el señor Cesar Augusto Herrera Herrera, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16619046, nació el 27 de febrero de 1956, contando con 67 años de edad, es decir, cumple con el requisito de edad para tener derecho a la pensión de vejez, se afilió al principio al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES, posteriormente se trasladó al RAIS para el caso puntual, a la AFP Colfondos S.A., por lo que dicho traslado tiene plena validez conforme al Artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal e) del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la norma en cita, el traslado a la fecha goza de plena validez y además de ello, el traslado de régimen es una potestad única y exclusiva del afiliado, sin que pueda trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; vejez y además es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993, el cual expresa que: "Todo afiliado al régimen y que no haya adquirido la calidad de pensionado, podrá transferir voluntariamente el valor de su cuenta individual de ahorro pensional a otro plan de capitalización o de pensiones autorizado, o trasladarse a otra entidad administradora.", lo cual permite concluir que es improcedencia la solicitud de traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones cuando el afiliado haya adquirido la calidad de pensionado o recibido la devolución de aportes, por ello no está llamada a prosperar la nulidad de traslado aducido por la demandante y mucho menos el reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones cuando el traslado goza de plena validez. Por lo anterior, no está en la obligación La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en realizar el traslado del RAIS al RPM.

Valga señalar que el sistema pensional colombiano se divide en dos regímenes de diferente naturaleza: a). el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y b). el Régimen de Prima Media (RPM). En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad los aportes pensionales se depositan en una cuenta de ahorro individual a nombre de cada afiliado, es decir, éste es dueño de su propia cuenta. Bajo este sistema, la pensión obligatoria se financia con los aportes efectuados por el afiliado y el empleador, más los rendimientos generados. Si el afiliado es trabajador independiente, los aportes los asume él en un 100%. En algunos casos, la pensión obligatoria también se nutre de los subsidios creados por la Ley, es el caso de la Garantía de Pensión Mínima. Por su parte, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes pensionales van una 'bolsa común'; asimismo, la financiación de la pensión obligatoria cuenta con la garantía de un fondo común de naturaleza pública que se nutre de los aportes pensionales de sus afiliados. Cuando los afiliados se trasladan del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, serán portadores de lo que se conoce como bono pensional.

Aunado a lo anterior, el señor Ricardo Posada Montes, debe demostrar en la demanda la pérdida de un tránsito legislativo o la frustración de una expectativa legitima ocasionada por la decisión de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual, toda vez que, de permanecer en la AFP Colfondos S.A., entidad en la cual se encuentra actualmente afiliado.

De igual forma, tampoco se demuestra vicio en el consentimiento o asalto a la buena fe en el momento en que se afilia al Régimen de Ahorro Individual administrado por Colfondos S.A., como se alega en la demanda, además para el momento de la afiliación era imposible predecir los Ingresos Base de Cotización sobre los cuales cotizaría el demandante en los próximos años y calcular una futura mesada pensional real en el momento de la afiliación, pues los ingresos económicos podrían variar en relación a los reportados en su Historia Laboral hasta esa fecha.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2002, Magistrado Ponente CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, ha manifestado que:

"para la Corte es claro que el sistema de Seguridad Social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota prestación sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además por que el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario se trata de un régimen legal de una manera se asienta en el régimen contributivo en el que los empleadores y el estado participan junto a los trabajadores en los aportes que resultan determinantes en la cuantía de la Pensión. De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa" (…)

En los asuntos como los que aquí se tratan, se exige del demandante como en cualquier proceso el deber de probar lo que alega, pues la carga dinámica de la prueba no se debe aplicar de manera genérica, sino conforme a las particularidades del caso, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016, señaló:

"Sin embargo, el principio de la carga de la prueba (onus probandi) es un postulado general que admite excepciones en cuanto a la demostración de ciertos hechos. Algunas excepciones son derivadas del reconocimiento directo de un acontecimiento por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo debido a su amplia difusión (hechos notorios). Otras se refieren a aquellos hechos que por su carácter indeterminado de tiempo, modo o lugar hacen lógica y ontológicamente imposible su demostración para quien los alega (afirmaciones o negaciones indefinidas). Y otras son consecuencia de la existencia de presunciones legales o de derecho, donde "a la persona el sujeto procesal favorecido con la presunción solo le basta demostrar el hecho conocido que hace creíble el hecho principal y desconocido, de cuya prueba está exento".

Todas ellas responden por lo general a "circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos", donde el traslado de las cargas probatorias "obedece a

factores razonables, bien por tratarse de una necesidad lógica o por expresa voluntad del legislador, para agilizar o hacer más efectivo el trámite de los procesos o la protección de los derechos subjetivos de la persona". Con todo, el abandono de una concepción netamente dispositiva del proceso, al constatarse cómo en algunos casos surgía una asimetría entre las partes o se requería de un nivel alto de especialización técnica o científica que dificultaba a quien alegaba un hecho demostrarlo en el proceso, condujo a revisar el alcance del "onus probandi". Fue entonces cuando surgió la teoría de las "cargas dinámicas", fundada en los principios de solidaridad, equidad (igualdad real), lealtad y buena fe procesal, donde el postulado "quien alega debe probar" cede su lugar al postulado "quien puede debe probar".

No se demuestra entonces hasta el momento que el demandante haya sido engañado al tomar una decisión desfavorable a sus intereses, más aun, cuando permaneció en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad por muchos años, desde el año 1994 hasta la fecha, sin manifestar ninguna inconformidad respecto al desempeño y administración, afianzando su decisión de estar en este Régimen.

Por lo anterior, se tiene que el demandante se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual por decisión propia como lo demuestra su firma en el formulario de afiliación a Colfondos S.A. sin mostrar inconformidad alguna en la administración de sus cotizaciones en los Fondos privados referenciados.

En el caso en que el operador judicial declare la nulidad y/o ineficacia del traslado se debe tener en cuenta lo estipulado en las sentencias CSJ SL. 8 sep. 2008, rad. 31989, CSJ SL17595-2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1421-2019, rad. 56174, las cuales hacen referencia a que la AFP en la que se encuentre afiliada la demandante, tiene lugar a reintegrar la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al fondo de garantía de pensión mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de bonos pensionales v). Porcentaje destinado al pago de seguros previsionales y gastos de administración.

Así mismo y conforme a lo solicitado por el actor, se trae a colación algunos apartes de los lineamientos estatuidos por la entidad de fecha 14 de enero de 2020, en los cuales se indica que:

4.5. El retorno en cualquier tiempo al RPM, faltando menos de 10 años para la edad de pensión debe realizarse atendiendo: (i) las expectativas pensionales del afiliado y (ii) la sostenibilidad financiera.

En la Sentencia C-596 de 1997 la Corte Constitucional estudió una demanda dirigida contra la expresión "al cual se encuentran afiliados" contenida en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la cual se acusó de desconocer el principio de favorabilidad en materia laboral, colocar en situación desventajosa a las personas que se encontraban en el régimen de transición y violar el principio de irrenunciabilidad de los beneficios mínimos laborales, al respecto la Corte expresó:

"Justamente por cuanto los derechos a la seguridad social no se tienen por el simple hecho de ser persona humana, como si sucede con los derechos fundamentales o derechos de primera generación, para ser titular de ellos es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos que la ley, de manera general, impone para

adquirirlos. Cuando, en vigencia de la ley que señala tales requisitos, estos llegan a cumplirse, se habla de derecho adquirido en materia de seguridad social. Cuando, por el contrario, durante el término de vigencia de la ley que prescribe tales condiciones, la persona que aspira a la titularidad de ellos está en vía de cumplirlas, se habla de expectativa de derecho. (...) Las consecuencias jurídicas en uno y otro supuesto son bien distintas: los derechos adquiridos, al tenor del artículo 58 la Carta Política, no pueden ser desconocidos por leyes posteriores; no así las simples expectativas de derecho." (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Posteriormente, a través de la providencia C-789 de 2002, la Corte Constitucional resolvió la demanda presentada por un ciudadano contra los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. En la sentencia, la Corte precisó el alcance de derechos adquiridos y meras expectativas en materia pensional, indicando lo siguiente:

"La Sala Plena consideró que las disposiciones demandadas se ajustaban a la Constitución puesto que, en primer lugar, el derecho a obtener una pensión de acuerdo con el régimen de transición no es un derecho adquirido sino "apenas una expectativa legítima, a la cual decidieron renunciar voluntaria y autónomamente, para trasladarse al sistema de ahorro individual con solidaridad".

En segundo lugar, indicó que ni siquiera puede afirmarse que las normas acusadas frustren tal expectativa ya que sólo "se podría hablar de una frustración de la expectativa a pensionarse en determinadas condiciones y de un desconocimiento del trabajo de quienes se trasladaron al sistema de ahorro individual, si la condición no se hubiera impuesto en la Ley 100 de 1993, sino en un tránsito legislativo posterior, y tales personas se hubieran trasladado antes del tránsito legislativo".

Por último, precisó que "la protección constitucional a favor del trabajador, que le impide al legislador expedir normas que les permitan renunciar a ciertos beneficios considerados como mínimos no se refiere a las expectativas legítimas, sino a aquellos derechos que hayan sido adquiridos por sus titulares o a aquellas situaciones que se hayan consolidado definitivamente en cabeza de sus titulares", razón por la cual tal prohibición no aplica en este caso al tratarse de expectativas legítimas y no de derechos adquiridos".

Adicionalmente, las sentencias C-1024 de 2004, y SU-062 de 2010, de la Corte Constitucional en materia de traslados, indican que nadie puede resultar subsidiado a costa de los recursos ahorrados de manera obligatoria por los otros afiliados a este esquema, dado que el régimen solidario de prima media con prestación definida se descapitalizaría.

Así mismo, dentro de la aludida jurisprudencia la Corte recordó que "el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones que, por su misma esencia, pueden conducir al establecimiento de una diversidad de trato".

Como se observa, la Corte Constitucional destacó que el derecho a trasladarse NO es absoluto y debe atender criterios de sostenibilidad financiera y expectativas pensionales.

4.6. Desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema general de pensiones - Art. 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005.

En desarrollo de los fines esenciales del Estado Colombiano, las instituciones que lo conforman deben propender hacia la salvaguarda de los principios y valores constitucionales conforme a lo dispuesto en la Carta Política, la Ley y los Convenios Internacionales suscritos por aquel.

El Artículo 48 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, señala: "El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas." (Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

Por consiguiente, el artículo 48 de la Constitución Política, estableció dos dimensiones de la seguridad social; por un lado, la concibió como un derecho constitucional fundamental; y, por el otro, como un servicio público de carácter obligatorio el cual se debe prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en aras a la materialización de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entre otros.

El artículo 334 de la Constitución Política, señala que "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", en ese orden de ideas, es necesario que, dando prevalencia al interés general sobre el particular, se tomen las medidas pertinentes en búsqueda de la protección de los recursos que soportan el sistema pensional, conforme a los principios que rigen la Constitución Política, en la medida que el derecho a la seguridad social se encuentra atado al principio de sostenibilidad fiscal y estabilidad financiera del Estado.

En consecuencia, la declaración injustificada de ineficacia del traslado de un afiliado del RPM a RAIS afecta la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, y pone en peligro el derecho fundamental a la seguridad social de los demás afiliados.

En esta misma línea se pronuncia la Corte Constitucional en sentencia T- 489 de 2010, al expresar: (…) la Sala se permite destacar dos ideas, relacionadas ambas con la sostenibilidad económica del sistema pensional. Ellas son: a-- La primera tiene que ver con la protección del capital pensional. No se puede permitir "la descapitalización del fondo", si personas que no contribuyeron a su formación, vienen a último momento, cuando les faltan ya menos de 10 años para concretar su pensión de vejez, a beneficiarse de un ahorro comunitario accediendo a una pensión, cuyo pago desfinancia el sistema. b- En segundo término, desde una perspectiva social se contraría la equidad y se abandona el valor de la justicia material, al permitir a personas

que no han contribuido a los rendimientos de los fondos pensionales, entren a beneficiarse y a subsidiarse a costa de las cotizaciones y los riesgos asumidos por otras y no por ellas mismas" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

La estabilidad financiera se garantiza en la medida en que el sistema general de pensiones percibe y mantiene, a través de medios jurídicos y financieros, los fondos económicos adecuados que le permitan pagar mes a mes a una mayor cantidad de pensionados y obtener un ahorro para precaver la satisfacción de las pensiones futuras, bajo la permanente orientación de subsanar con urgencia cualquier desventaja contra el bienestar general.

No obstante, en el hipotético caso que el juzgador considere declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional, pues hay lugar a reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de la cotización, es decir: i) Recursos cuenta individual de ahorro, ii) Cuotas abonadas al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, iii) Rendimientos, iv) Anulación de Bonos Pensionales v). Porcentaje destinado al pago de Seguros Previsionales y gastos de administración, principio de sostenibilidad financiera: la financiación y la fiscalidad de la seguridad social La gestión de la seguridad social impone el que deba realizarse a través de una institucionalidad compleja, ordenada como sistema, entre cuyos elementos estructurales está el de los fondos económicos, con lo que se han de proveer los recursos indispensables para cubrir el costo de las prestaciones de protección a los afiliados. por lo tanto, es aconsejable revisar en cada caso lo que perjudicaría al sistema de pensiones. Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esto es, las sentencias CSJ SL1421-2019, CSJ SL17595-2017 y CSJ SL4989-2018, donde se rememoró la CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:

"Sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes esta Sala en sentencia SL, del 8 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:

(…)

"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C."

En ese orden de ideas, debe el juzgador laboral tener en cuenta y hacer un estudio minucioso sobre la excepción de LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASO DE INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN, por las siguientes razones:

"Entendida la inoponibilidad (mecanismo protector), como la ineficacia de un acto o la ineficacia de una nulidad frente a terceros. Es decir, que la ineficacia o nulidad, resultaría inoponible frente a terceros de buena fe como en este caso Colpensiones, a la par que la figura de la inoponibilidad constituye un mecanismo protector del derecho a la seguridad jurídica, que en el caso de Colpensiones se consolida por el tiempo en que aquellos afiliados permanecieron en el RAIS, aunado a que la seguridad jurídica que se deriva de la inoponibilidad pretende proteger intereses patrimoniales de terceros, que en este caso, tienen alcance frente al principio de sostenibilidad financiera del sistema y planeación de la reserva pensional.

De la misma manera, la Sala de Casación Civil, ha definido la inoponibilidad como aquella que "valora la confianza razonable de los terceros de buena fe en aquellos negocios que se presentan objetivamente como válidamente celebrados", raciocinio, que a su vez se deriva del principio de relatividad de los negocios jurídicos, es decir, que solo se producen efectos respecto de quienes voluntariamente participan de aquél.

Precisamente, la jurisprudencia en la especialidad civil, indica que la inoponibilidad no requiere de la validez del negocio jurídico, muy por el contrario, algo que es ineficaz entre las partes (como en este caso la afiliación al RAIS), si se tenga como eficaz frente al tercero de buena fe (en este caso Colpensiones). Así se ha dicho que: "cuyo caso no le interesa que no lo alcancen los efectos de un negocio válido e incontrovertible entre las partes, sino todo lo contrario, esto es que se tenga como válido frente a su calidad de tercero un negocio jurídico que carece de eficacia entre los celebrantes". Es decir, que la inoponibilidad en este caso frente a un negocio jurídico ineficaz, permite que sus efectos se mantengan ante un tercero de buena fe, o en otras palabras para el caso concreto, que se mantengan los efectos de la afiliación al RAIS frente a Colpensiones, para lo cual, se probará el desmedro patrimonial que sufre la reserva pensional del RPM en caso de resultarle oponible la ineficacia de los traslados irregulares al RAIS".

El argumento anterior, incide o debe incidir al momento en que el juez laboral acoja las pretensiones de la demanda y decida condenar en costas a COLPENSIONES; condena que no se debe imponer a la demandada teniendo en cuenta la excepción a la que se hace alusión anteriormente.

En Sentencia de unificación SU130/13, la Corte se ocupó del tratamiento dado por la jurisprudencia constitucional a la problemática que surge en torno a quienes se trasladaron al régimen de ahorro individual y unificó su jurisprudencia advirtiendo que, *de conformidad con lo previsto en los artículos 13, literal e) y 36, incisos 4° y 5° de la Ley 100 de 1993, tal y como fueron interpretados por la Corte Constitucional en las*

Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994, fecha en la cual entró en vigor el Sistema General de Pensiones, pueden

trasladarse "en cualquier tiempo" del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, conservando los beneficios del régimen de transición.

5. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

Me opongo Señor Juez a todas y cada una de las pretensiones por las cuales propende la parte actora y consecuencialmente presento las siguientes excepciones.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. La selección de uno cualquiera de los regímenes existentes sea Régimen de Ahorro individual con Solidaridad o Régimen de Prima Media con Prestación Definida es una potestad única y exclusiva del afiliado de manera libre y voluntaria, por ello la Colpensiones no está obligada en realizar el traslado del RAIS al RPM.

Además, delo anterior, en ninguna circunstancia es el empleador o la empleadora, y menos de consumo los fondos de pensiones, el o la que pueda direccionar la voluntad de un trabajador o una trabajadora para que se acoja a uno u otro de los regímenes de pensiones que permite SGSS, pues esa escogencia reitero inequívocamente es del fuero del servidor o la servido.

En ese orden de ideas, Colpensiones únicamente debe ajustarse plenamente a la Ley, en todas y cada una de sus actuaciones administrativas, tal y como lo dispuso en el caso particular que se ciñó de manera rigurosa, exacta y correcta a las disposiciones constitucionales, legales y a los reglamentos de la Institución, razón por la cual no es dable desconocer por vía de Jurisprudencia, las tan claras reglas legales sobre prestaciones y obligaciones de las Entidades de seguridad social, que todos los juzgadores están obligados a acatar.

No es posible acceder a la nulidad de traslado del régimen solicitada, por cuanto que, con los documentos aportados con la demanda, la parte activa no logro demostrar que se haya originado un vicio o error del consentimiento, según lo establecido en el artículo 1502 del Código Civil. Ahora bien, es preciso indicar que el demandante se encuentra a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión, debiendo atenerse a lo establecido en los artículos 2 de la Ley 797 de 2003 y artículo 1 del Decreto 3800 de 2003.

SEGUNDA. EXCEPCIÓN GÉNERICA. De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso que señala:
ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. **En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción. (Negrillas fuera del texto)

Solicito a su señoría declarar la excepción que encuentre probada en el interior del proceso que ocupa nuestra atención, ya sea con las pruebas aportadas por la demandante o las demás arrimadas al plenario.

En el caso de una condena en costas, solicito al Despacho muy respetuosamente abstenerse de dicha, toda vez que mi representada actúo conforme a un deber legal de conformidad con lo estipulado en la Ley 100 de 1993.

TERCERA. PRESCRIPCION GENÉRICA. De conformidad con el Articulo 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, que expresa "El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, acerca de un derecho debidamente determinado, interrumpe la prescripción por una sola vez, la cual principia acotarse de nuevo a partir del reclamo y por un lapso igual al señalado para la prescripción correspondiente.", y a su vez, el Artículo 151 del Código Procesal Laboral, que consigna "Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

6. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

PRIMERA. Aporto el expediente administrativo del demandante**,** mediante anexos al correo por el cual se contesta la demanda.

SEGUNDA. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito a su señoría citar al señor **CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA,** con la finalidad de que rinda interrogatorio sobre los hechos de la demanda y las contestaciones en el presente caso.

7. ANEXOS

Los documentos anexos a la presente demanda son:

- Poder Especial para actuar, aportado con anterioridad.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Oficina de Abogados UT COLPENSIONES 2023, ubicada en la Carrera 1B Oeste No. 6-38 Oficina 402 Santa Teresita Edificio Santa Rosa, así como a través del siguiente correo electrónico marenhisels@gmail.com, número telefónico **3146236416**.

De la Señora Jueza;

MAREN HISEL SERNA VALENCIA
CC. 1.077.423.919 de Quibdó
T.P. 204.944 del C.S. De la J.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**27/02/1956**
Número de Documento:	**16619046**	Fecha Afiliación:	**26/04/1988**
Nombre:	**CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA**	Correo Electrónico:	
Dirección:		Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
4013900515	FORMACRIL LTDA	08/11/1976	10/01/1977	$1.770	9,14	0,00	0,00	9,14
4013700496	PLASTILUZ DE COLOMBI	01/09/1978	14/12/1978	$3.300	15,00	0,00	0,00	15,00
4017200525	CENTRAL COOP CAF (RE	18/07/1979	30/03/1982	$7.470	141,00	0,00	0,00	141,00
4326111327	DIST. ELECTROJAPONES	26/04/1988	26/07/1988	$30.150	13,14	0,00	0,00	13,14
4018408024	SISTEMPORA OCCIDENTE	06/12/1993	12/01/1994	$123.210	5,43	0,00	0,00	5,43
4013600684	MANT INDTRIAL BARRER	02/03/1994	27/06/1994	$98.700	16,86	0,00	0,00	16,86

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**200,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	200,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2023
ACTUALIZADO A: 03 octubre 2023

C 16619046 CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4013600684	MANT INDTRIAL BARRERO Y CIA	02/03/1994	31/03/1994	$ 107.675	30	Pago aplicado al periodo declarado
4013600684	MANT INDTRIAL BARRERO Y CIA	01/04/1994	27/06/1994	$ 98.700	88	Pago aplicado al periodo declarado
4013700496	PLASTILUZ DE COLOMBIA LTD	01/09/1978	14/12/1978	$ 3.300	105	Pago aplicado al periodo declarado
4013900515	FORMACRIL LTDA	08/11/1976	10/01/1977	$ 1.770	64	Pago aplicado al periodo declarado
4017200525	CENTRAL COOP CAF (RETIRADO)	18/07/1979	31/01/1980	$ 3.300	198	Pago aplicado al periodo declarado
4017200525	CENTRAL COOP CAF (RETIRADO)	01/02/1980	31/01/1981	$ 4.410	366	Pago aplicado al periodo declarado
4017200525	CENTRAL COOP CAF (RETIRADO)	01/02/1981	30/03/1982	$ 7.470	423	Pago aplicado al periodo declarado
4018408024	SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA	06/12/1993	12/01/1994	$ 123.210	38	Pago aplicado al periodo declarado
4326111327	DIST. ELECTROJAPONES LTDA.	26/04/1988	26/07/1988	$ 30.150	92	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37]Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C **16619046** **CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA**

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70A # 11-83 Bogotá.
Horario de atención: de 9:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada continua.
(57+601) 5439850, (57+601) 5439855 y 3203981187
Electrónico: defensorcolpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2023 Oficio BZ2023_16285163-2674718

Juzgado de Circuito 12 Laboral de <Ciudad_Municipio>
CARRERA 7 No. 9-15
<Ciudad_Municipio>, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 76001310501220230038700
Demandante: CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, Cédula de ciudadanía 16619046
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Ingrid Carolina Ariza Cristancho, identificada con la cédula de ciudadanía N.º; 1098634433 de Bucaramanga en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente, Doctor(a)**Carlos Alberto Velez Alegria,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 76321657 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) cuenta con facultades para conciliar, transigir y efectuar la defensa judicial por medio de escritura pública, este documento NO constituye poder de representación y su carácter es netamente para el flujo en bizagi.

Atentamente,

Ingrid Carolina Ariza Cristancho
Directora de Procesos Judiciales (A.)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1098634433 de Bucaramanga

Acepto,

Carlos Alberto Velez Alegria
T.P. No. del C. S. de la J.

No. de Radicado, BZ2023_9413769-1629787

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Señor (a)
CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
CL 14 # 7 - 18
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_9363322 del 14 de junio de 2023
Ciudadano: CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 16619046
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(…) se declare la ineficacia del traslado (…)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

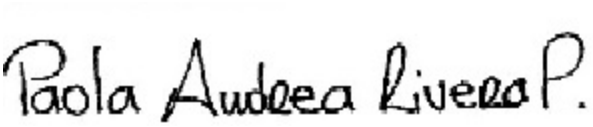

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Eimy Tatiana López Mateus – Analista - Dirección de administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

COLPENSIONES
2023_15301107
12/09/2023 11:10:15 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 102

202315301107

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 12 de septiembre de 2023 10:11:14 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: demanda de traslado

DEMANDAF

---------- Forwarded message ---------
De: **Yolanda Molina López** <yolandamolinalopez607@gmail.com>
Date: mar, 12 sept 2023 a las 9:32
Subject: demanda de traslado
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula | Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadania / Nit

Nombre(s) y Apellido(s)

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA C.C. 16.619.046

DEMANDADO(S)

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.149.496 2
COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

APODERADO

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA T.P 74399 DEL C.S DE LA J.

Cuadernos:

Folios: 60

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C No. 16.619.046, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C No. 16.639.993, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74399 del C.S de la Judicatura para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con el NIT. 800.149.496, representada legalmente por JAIME RESTREPO PINZON, identificado con la C.C No. 80.415.785 o por quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" identificada con el NIT. 900.336.004-7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, que conforme a la Ley y a la Jurisprudencia se ordene la nulidad y la ineficacia del traslado que se realizó de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS.

Mi abogado cuenta con las facultades de conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, presentar recursos y en general todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión tal como lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso y para designar como apoderada sustituta a la abogada YOLANDA MOLINA LÓPEZ, identificada con la C.C No. 31.984.055 de Cali-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279997 del C.S de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

César Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

C.C No. 16.619.046 Cali

Acepto.

River Franklin Legro S.

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
C.C No. 16.639.993 Cali
T.P No. 74399 del C.S de la Judicatura
Email: franklinlegro@gmail.com

3

N17

NOTARIA DIECISIETE
DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-10 08:09:53 Compareció:

HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Cod. j5o6q

C.C. No. 16619046

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

10544-34o04ccb

Compareciente

MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITODE CALI (REPARTO)
Cali

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, mayor de edad identificado con la C.C. 16.639.993 de Cali, en mi condición de abogado en ejercicio y con TP 74399 del CSJ, mediante poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, me permito instaurar DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la entidad denominada SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, identificada con el Nit. 800149496-2, entidad representada legalmente por el señor JAIME RESTREPO PINZON, identificado con la C.C. No.80.415.785 de Usaquen o por quien haga sus veces, para que se ordene el traslado de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** antes **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS"**, entidad representada legalmente por doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de recibo de esta demanda, se declare la nulidad y la ineficacia del traslado que se encuentra viciado debido a la indebida información sobre los productos que ofreció el fondo privado y a condenar Colfondos S.A., al traslado de los aportes realizados a Colpensiones tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, todo con sus respectivos rendimientos financieros e intereses. Lo anterior basado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante Estuvo vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como cotizante desde el año 1976, de manera consecutiva hasta el 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Según el Extracto del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A., el traslado como afiliado de mi apoderado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A se realizó El 14 de mayo del año 1996,

TERCERO. Manifiesta el actor que antes del trámite del traslado no recibió información que incluyera la proyección de la mesada pensional al momento de cumplir la edad, ni la diferencia en cada régimen, los riesgos y consecuencias del traslado de régimen pensional, la información se basó en que le convenía trasladarse al régimen pensional de ahorro individual porque se podía pensionar

cuando quisiera o reclamar todo el valor del bono pensional, aspecto que motivo al accionante a trasladarse de fondo de pensiones y con ello inducirlo en error.

CUARTO: Otro motivante que impulso el traslado de los afiliados del Instituto de Seguros Sociales a los Regímenes de Ahorro Individual fue el rumor de que ISS entraba en liquidación, lo que genero temor e incertidumbre en mi representado, y por consiguiente su impulso al cambio de régimen pensional.

QUINTO: Debido a lo anteriormente expuesto, el actor mediante derecho de petición con fecha de radicación 02 de junio de 2023, solicito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., que aceptara la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que en su momento realizó, y se proceda a ordenar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEXTO: La respuesta recibida de LA AFP COLFONDOS S.A., es la siguiente:

> "Identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente artículo 2 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993".

SEPTIMO: Igualmente, el accionante presentó derecho de petición el 14 de junio de 2023 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en la que solicitó la declaratoria de nulidad del traslado realizado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., sin que a la fecha se tenga respuesta.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que han quedado expuestos comedidamente le solicito señor juez que una vez cumplido el trámite de un proceso laboral ordinario se declare:

1.- La nulidad del traslado al régimen de ahorro individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

2.- Condenar al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A a trasladar los aportes realizados por el accionante, a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" tales como: Cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos su rendimientos financieros e intereses

3.- De igual manera y conforme a la primera declaración ordenar a Colpensiones a aceptar el traslado y recibir los aportes pensionales del accionante.

4.- Condenar a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS.

Aporto al señor juez las siguientes pruebas: que pretendo hacer valer a fin de que en su libre y sano criterio decida reconocer a favor de mi poderdante el petitum de esta demanda dejando claridad en la prueba aportada que a pesar de ser copias simples constituyen las resoluciones que la entidad demandada ha expedido

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Herrera Herrera.
- Derechos petición dirigido a Colfondos S.A radicado el 2 de junio de 2023.
- Respuesta del derecho de petición de Colfondos S.A de fecha 7 de junio de 2023.
- Derecho de peticiòn dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".
- Reporte de días acreditados de Colfondos S.A de fecha 2023-03-02

ANEXOS

. Poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 100 de 1993, con el propósito de unificar el sistema pensional colombiano introdujo dos regímenes los que denomino de prima media con prestación definida de origen solidario, el que establece el derecho con base en la edad y semanas cotizadas y el de Régimen de ahorro individual con solidaridad en el monto de los aportes del afiliado abonados a una cuenta de ahorros, pensiones de naturaleza distinta una de valor cierto y la otra de valor eventual.

Inicialmente, con la apertura de los Regímenes de Ahorro Individual para muchos afiliados, después de recibidas las precarias asesorías de la misma, creo en ellos una falsa ilusión al suponer que su mesada pensional sería superior que la del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, y por esta razón fueron muchos los que decidieron creer en lo ofrecido y trasladarse.

Lo que no se tubo bien claro con respecto al Regimen de Ahorro Individual con Solidariada era la perversidad del sistema al no informar de forma clara y objetiva, que con dicho sistema de pensiones privadas las personas se jubilan con menos del 30% de su salario; es entonces cuando abusando de las condiciones de inferioridad y necesidad, inducen al trabajador al error a través de información engañosa, confusa e incompleta suministrada por el asesor de las Administradoras de fondos de pensiones, a cambio de ello prefieren guardar silencio profesional al no suministrar la información veraz, suficiente y trasparente que permita saber con anticipación los efectos desfavorables derivados de dicha afiliación (Artículo 251 del Código Penal, Artículo 83 de la Constitución Política) por lo tanto, existió el vicio del consentimiento cuando erróneamente mi cliente fue inducido a migrar al Régimen de Ahorro Individual por medio del asesor de COLFONDOS S.A.

El Decreto 663 de 1993" Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" establece en sus apuntes que es aplicable a las Administradoras de Fondos Privados en el numeral 1 del artículo 97 la obligación de dichas entidades en suministrar a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen , de suerte que les permita a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones del mercado"

De acuerdo a lo mencionado, es obligación de garantizar a los usuarios una afiliación libre y voluntaria, mediante la información suficiente, completa y comprensible, clara y transparente, la que alude a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, ventajas y desventajas, así como las consecuencias jurídicas del traslado. Así mismo, la Ley 795 de 2003, recalcó en su artículo 21 el deber de información a cargo de las administradoras de pensiones.

En Sentencia SL 1688 de 08 de mayo de 2019 y SL 1421 del 10 de abril de 2019, disponen en la primera Sentencia que:

> "La oportunidad de la información se juzga al momento del Acto Juridico mas nó con posterioridad a la afiliación"

La Sentencia SL 1421 del 10 de abril de 2019, se remite a la SL 19447 de 2017 de la siguiente manera:

> *"El libre albedrio exigido por el sistema de seguridad social, no se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de régimen, sino*

que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de régimen pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una claúsula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada, como requisito esencial para que surta efectos jurídicos el traslado de régimen pensional, es un derecho que no está condicionado al régimen pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligació de brindarle a los afiliados elementos de juicio claros y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

Lo anterior, para fundamentar lo que dispone COLFONDOS S.A su respuesta a las petición presentada en la que define no ser viable el traslado ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, no es excusa, para ordenar el traslado de mi representante a la Administradora Colombiana de Pensione "Colpensiones" pues su deber principal como AFP era el deber de ilustrar a mi representado en forma clara, precisa y oportuna acerca de las características de cada uno de los regímenes pensionales, con el fin de que el próximo a afiliarse pudiera tomar decisiones informadas (Sentencia SL 1055-2022)

Ahora bien, normas que consagran el derecho a la pensión por vejez, han permitido disponer que entre el salario que sirve de base de cotización y el monto de la pensión, exista correspondencia, de tal manera, que el afiliado adquiera una pensión ajustada al monto de sus cotizaciones, esto con el fin, no solo de garantizar la sostenibilidad del sistema, sino también de que el pensionado conserve su estatus social económico. En otras palabras, que en la transición que existe de trabajador a pensionado, no se afecte las condiciones de vida.

CUANTIA Y COMPETENCIA. –

Es competente el señor juez laboral del circuito donde reside el demandante por ser un proceso de seguridad social y la cuantía será valorada en el reconocimiento de las mesadas pensionales del actor

NOTIFICACIONES

Las del demandante en la carrera 14 número 7-18 de Cali, Mòvil: 318-7160344, Email: supervisorherreraherrerasas@hotmail.com

Se me puede notificar a la siguiente dirección a la Cra. 5 No. 10-63,oficina 616, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali, Tel.3154819029, Email: franklinlegro@gmail.com.

Las de la entidad demandada en la oficina de col pensiones en la carrera 42 número 7-10 barrios los Cambulos de la ciudad de Cali, Email:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Tel. 4890909.

A la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A en la Calle 67 No. 7-94 Bogotà D.C. , Teléfono 3765155-3765066, Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Del señor juez atentamente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
TP. 74399 DEL CSJ
CC 16.639.993 de cali

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

15 MAY 2023

NUMERO 16.619.046
HERRERA HERRERA
APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AUTENTICADO
Alberto Montoya Montoya
Notaría 17 del Círculo de Cali

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1956
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

02-JUN-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

15 MAY 2023

A-3100150-00159184-M-0016619046-20090612 0012448408A 2 2810021467

11

8:19A

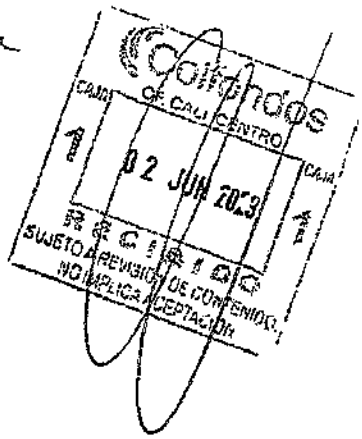

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

TERCERO: Dicha información generó incertidumbre y temor al pensar sobre el futuro de mis aportes en el Instituto de Seguros Sociales hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", aunado a ello PROTECCION S.A, omitió el deber de entregar una información clara y suficiente sobre los efectos favorables y desfavorables del traslado al Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: Debió ser imperativo que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, me hubieren suministrado información completa, clara, precisa y comprensible, proporcionando todo aquello que era relevante para la toma de mi decisión antes de mi traslado, pasó por alto lo que establece el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que instituye el deber de información a los usuarios de regímenes pensionales.

PETICION

Basado en los hechos narrados anteriormente, presento a ustedes la siguiente petición:

Solicito a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual y se ordene el traslado de los fondos a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"

PRUEBAS

-Información de la prestación certificada por la Administradora de fondo de pensiones, liquidación del bono, cuotas partes e historia laboral masivo ISS/ COLPENSIONES.

-Copia simple de reporte de días acreditados en Colfondos S.A

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 23,48,335, Decreto 656 de 1994 artículos 14 y 15, artículo 1603 del Código Civil, Circular 001 del 08 de enero de 2004, numeral 1 del artículo 97 del Estatuto del Sistema Financiero, literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, artículo 10 del Decreto 720 de 1994.

13

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.

14

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 07 de junio de 2023

Señor:
CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
Carrera 14 N° 7 – 18
Teléfono: 318 716 03 44
Cali, Valle del Cauca

Radicado: Derecho de Petición - 230602-000230

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere la ineficacia de traslado, procedemos a dar respuesta a su petición, así:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, le confirmamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A. el día 14 de mayo de 1996, proveniente de un traslado de régimen (ISS) actualmente Colpensiones, registrando fecha de efectividad del 01 de julio del mismo año. Actualmente el estado de la cuenta es Activo.

Ahora bien, identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

> **Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.
>
> e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriaconfondos@proyectamos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

No obstante, procedimos a validar si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

> ***"Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capitulo Primero numeral 11.3:***
>
> ***11.3. Requisitos a verificar:*** Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:
>
> **11.3.1.** Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.
>
> **11.3.2.** Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.
>
> **11.3.3.** Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

Así las cosas, como se evidencia en la siguiente imagen, usted no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito **11.3.1.**, ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público reporta 183.71 semanas y no las 750 que se requieren.

HISTORIA HASTA 31/03/1994

TOTALES: LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

Por otra parte, cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y

[1] Téngase en cuenta que la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el nivel territorial debía ser determinada por la autoridad competente, sin exceder del 30 de junio de 1995.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A: Correo electrónico: (defensorcolfondos@proabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, en su momento usted firmo a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado a esta administradora, información que también puede ser consultada en nuestro portal web www.colfondos.com.co.

Por lo anterior, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó que las conocía y comprendía al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a Colfondos S.A.

Es necesario tener en cuenta que su vinculación se realizó de manera libre y espontánea con su voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

> *"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*
>
> *a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
>
> *b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: J. Hurtado - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriadelconsumidor@defensoriadelcliente.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cáceres Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

17

COPIA

COLPENSIONES - 2023_9363822
14/06/2023 04:04:22 PM
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:3
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.

20

AFP COLFONDOS — Usuario RP77317 — Página 0
FUTURA- COLFONDOS — Fecha 20230307
DJAC80 Reporte de días acreditados — Hora 09:29:41

Identif. Afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
200309	30
200310	31
200311	30
200312	31
200401	31
200402	29
200403	31
200404	30
200405	31
200406	30
200407	31
200408	31
200409	30
200410	31
200411	30
200412	31
200501	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1019,29	Días acred. en el Fondo	7135
(+) Sem. acred. origen Bono	200,57	Días acred. origen Bono	1404
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFP9	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1219,86	Total días acreditados	8539
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P ..	1219,86	Total días para B y P	8539

Total cotizaciones : 269

Total días acred. : 8539

Total días cotiz. : 8506

Firma de Aceptación del Afiliado — Firma del Empleado que Asesora

C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

*** FIN DEL REPORTE ***

20

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31
199511	30
199512	31
199601	31
199602	29
199603	31
199604	30
199605	31
199606	31
199607	30
199608	31
199609	30
199610	31
199611	30
199612	31
199701	31
199702	28
199703	31
199704	30
199705	31
199706	30
199707	31
199708	31
199709	30
199710	31
199711	30
199712	31
200001	31
200002	29
200003	31
200004	30
200005	31
200006	30
200007	31
200008	31
200009	30
200010	31
200011	30
200012	31
200101	31
200102	28
200104	30
200106	30
200107	31
200108	31
200109	30
200110	31
200111	30
200112	31
200201	31
200202	28
200203	31
200204	30
200205	31
200206	30
200207	31
200208	31
200209	30
200210	31
200211	30
200212	31
200301	31
200302	28
200303	31
200304	30
200305	31
200306	30
200307	31
200308	31

AFP COLFONDOS
FUTURA- COLFONDOS
DIACRO Reporte de dias acreditados

Usuario RP07727

Página 1
Fecha 20230302
Hora 09:29:48

Identif. afiliado .. C.C 16619066 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo Acreditación	Dias Acr.	Dias Cot.	Salario Rema.	Salario Rema.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sec.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
200504	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050512		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200505	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050616		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200506	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050616		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200507	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050708		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200508	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050808		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200509	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050905		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200510	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051012		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200511	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200512	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051212		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200601	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20060104		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200602	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060209		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200603	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060306		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200604	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060405		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200605	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200606	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200607	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200608	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200609	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060906		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200610	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061005		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200611	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061102		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200612	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200701	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200702	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070202		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200703	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070228		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200704	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070410		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200705	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070507		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200706	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070612		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200707	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200708	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070809		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200709	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200710	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071005		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200711	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200712	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071210		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200801	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20080103		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200802	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO PON	20080206		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200803	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080306		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200804	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080410		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200805	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200806	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080606		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200807	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080707		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200808	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080808		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200809	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080905		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200810	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081003		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200811	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081106		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200812	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081209		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200901	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20090109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200902	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200903	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090305		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200904	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090406		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200905	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200906	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090605		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200907	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200908	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090812		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200909	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090901		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200910	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091006		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200911	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200912	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201001	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100112		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201002	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100208		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201003	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100305		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201004	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100408		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201005	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100505		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201006	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201007	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100712		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201008	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201009	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201010	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101006		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201011	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101104		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201012	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101205		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101213	LARACARL
201201	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20110105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	LARACARL
201102	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110207		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110118	LP02567
201103	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110308		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110309	LP02567
201104	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110405		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110317	LARACARL
201105	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110505		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110407	LARACARL
201106	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110506	LP02567
201107	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110705		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110615	LARACARL
201108	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110707	LARACARL
201109	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110810	LARACARL
									4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110913	MD97564
									4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111012	MD97564

Detalle de días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días Cot.	Salario	Sem.	Salario	Sem.	Origen	Cotización	Fec. Pagado	Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha ofat.	Usuario
197611	COT.	EXTERNAS	23		23	1.770		1.770	1	BONO				3,29					20220112	CH14900
197612	COT.	EXTERNAS	31		31	1.770		1.770	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197701	COT.	EXTERNAS	10		10	1.770		1.770	1	BONO				1,43					20220112	CH14900
197709	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197710	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197711	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197712	COT.	EXTERNAS	14		14	3.300		3.300	1	BONO				2,00					20220112	CH14900
197907	COT.	EXTERNAS	14		14	3.300		3.300	1	BONO				2,00					20220112	CH14900
197908	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197909	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197910	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197911	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197912	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198001	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198002	COT.	EXTERNAS	29		29	4.410		4.410	1	BONO				4,14					20220112	CH14900
198003	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198004	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198005	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198006	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198007	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198008	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198009	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198010	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198011	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198012	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198101	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198102	COT.	EXTERNAS	28		28	7.470		7.470	1	BONO				4,00					20220112	CH14900
198103	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198104	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198105	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198106	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198107	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198108	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198109	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198110	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198111	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198112	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198201	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198202	COT.	EXTERNAS	28		28	7.470		7.470	1	BONO				4,00					20220112	CH14900
198203	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198804	COT.	EXTERNAS	5		5	30.150		30.150	1	BONO				,71					20220112	CH14900
198805	COT.	EXTERNAS	31		31	30.150		30.150	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198806	COT.	EXTERNAS	30		30	30.150		30.150	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198807	COT.	EXTERNAS	26		26	30.150		30.159	1	BONO				3,71					20220112	CH14900
199312	COT.	EXTERNAS	26		26	123.210		123.210	1	BONO				3,71					20220112	CH14900
199401	COT.	EXTERNAS	12		12	123.210		123.210	1	BONO				1,71					20220112	CH14900
199402	COT.	EXTERNAS	30		30	107.675		107.675	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
199404	COT.	EXTERNAS	30		30	98.700		98.700	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
199405	COT.	EXTERNAS	31		31	98.700		98.700	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
199406	COT.	EXTERNAS	27		27	98.700		98.700	1	BONO				3,86					20220112	CH14900
199596	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19960705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199607	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19960809	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199608	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961007	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199609	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961007	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199610	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961106	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199611	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199612	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19970109	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199701	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199702	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199703	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970410	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199704	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199705	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199706	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199707	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199708	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970902	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199709	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19971010	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199710	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199711	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980309	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199712	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980409	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199801	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	203.826		203.826	COT.	DEL	MISMO	FON	19980509	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110114	ROJASMIL
199802	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	203.826		203.826	COT.	DEL	MISMO	FON	19980610	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110114	ROJASMIL
200103	COT.	FONDO ACTUAL	23		30	700.000		1.157.609	COT.	DEL	MISMO	FON	20010331	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASMIL
200105	COT.	FONDO ACTUAL	2		2	58.000		870.000	COT.	DEL	MISMO	FON	20010531	,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASMIL
200502	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	381.500		381.500	COT.	DEL	MISMO	FON	20050228	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASMIL
200503	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	381.500		381.500	COT.	DEL	MISMO	FON	20050407	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASMIL

APP COLFONDOS
PANTALLA COLFONDOS
DIARIO Reporte de días acreditados

Usuario RP77727

Página 1
Fecha 20230303
Hora 09:29:41

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario Mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Dem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha Sist.	Usuario
201804	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180503	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180503	PC95967
201805	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180607	DA41593
201806	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180710	DA41593
201807	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180806	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180809	DA41593
201808	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180904	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180905	DA41593
201809	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181009	DA41593
201810	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181107	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181108	DA41593
201811	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181206	DA41593
201812	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.441.120	2.441.120	COT.	DEL MISMO MON	20190104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190108	DA41593
201901	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190208	DA41593
201902	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190308	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190312	DA41593
201903	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190409	DA41593
201904	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190503	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190506	DA41593
201905	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.726	2.431.726	COT.	DEL MISMO MON	20190605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190608	DA41593
201906	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190709	DA41593
201907	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190807	DA41593
201908	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190911	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190912	DA41593
201909	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191008	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191009	DA41593
201910	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191107	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191113	BM88638
201911	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191209	BM88638
201912	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.647.588	3.647.588	COT.	DEL MISMO MON	20200117	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200120	BM88638
202001	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200211	BM88638
202002	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200306	BM88638
202003	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200406	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200408	BM88638
202004	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200510	PC95967
202005	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210427	JD48315
202006	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200708	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200710	BM88638
202007	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200806	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200805	BM88638
202008	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200909	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200911	BM88638
202009	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201002	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201006	BM88638
202010	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201106	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201109	BM88638
202011	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201211	BM88638
202012	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.866,444	3.866,444	COT.	DEL MISMO MON	20210114	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210116	BM88638
202101	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210211	BM88638
202102	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210311	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210312	BM88638
202103	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210413	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210415	BM88638
202104	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210511	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210513	VA89031
202105	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210611	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210616	VA89031
202106	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.911.552	3.911.552	COT.	DEL MISMO MON	20210712	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210714	VA89031
202107	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.630	2.577.630	COT.	DEL MISMO MON	20210804	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210806	VA89031
202108	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210830	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210831	VA89031
202109	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211008	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211011	UK02012
202110	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211105	VA89031
202111	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211208	CM32015
202112	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20220111	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220113	VA89031
202201	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20220208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220209	VG34235
202202	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.043.344	3.043.344	COT.	DEL MISMO MON	20220307	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220310	VG34235
202203	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220408	PC95967
202204	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220511	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220513	VG34235
202205	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220606	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220607	DQ83926
202206	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220708	DQ83926
202207	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220808	DQ83926
202208	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220902	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220906	DQ83926
202209	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221005	DQ83926
202210	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221101	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221115	DQ83926
202211	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221212	DQ83926
202212	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20230111	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230112	DQ83926
202301	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20230203	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230206	DQ83926

Detalle de Periodos Faltantes

Periodo	Número de días
197702	28
197703	31
197704	30
197705	31
197706	30
197707	31
197708	31
197709	30
197710	31
197711	30
197712	31
197801	31
197802	28
197803	31
197804	30

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario Mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón Social	Afp	Nombre Afp	Fecha dist.	Usuario
201110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20111103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20111111	MD97364
201111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20111207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20111209	MD97364
201112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20120103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120105	MD97364
201201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120202	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120205	MD97364
201202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120309	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120312	MD97364
201203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120409	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120410	CM32775
201204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120507	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120509	MD97364
201205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120606	MD97364
201206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120710	MD97364
201207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120808	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120810	MD97364
201208	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120905	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120906	JC59637
201209	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121003	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121005	MD97364
201210	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121108	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121109	MD97364
201211	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121211	MD97364
201212	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20130104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130110	DA41593
201301	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130213	AV41529
201302	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130309	DA41593
201303	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130408	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130409	DA41593
201304	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130507	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130508	DA41593
201305	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130606	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130607	DA41593
201306	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130801	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130802	DA41593
201307	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130905	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130708	DA41593
201308	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130906	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130910	DA41593
201309	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131007	DA41593
201310	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131107	DA41593
201311	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131209	DA41593
201312	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20140103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140107	DA41593
201401	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140206	DA41593
201402	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140307	DA41593
201403	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140402	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140404	CM32775
201404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140506	DA41593
201405	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140606	PC95967
201406	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140702	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140704	PC95967
201407	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140801	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140804	DA41593
201408	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140904	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140905	DA41593
201409	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141006	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141007	DA41593
201410	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141110	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141111	DA41593
201411	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141209	DA41593
201412	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150108	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150113	DA41593
201501	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150206	PC95967
201502	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150304	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150305	DA41593
201503	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150408	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150409	DA41593
201504	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150506	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150511	DA41593
201505	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150609	DA41593
201506	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150708	DA41593
201507	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150731	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150807	DA41593
201508	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150907	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150908	DA41593
201509	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151005	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151006	DA41593
201510	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151109	PC95967
201511	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151211	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151215	DA41593
201512	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20160113	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160116	DA41593
201601	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160211	DA41593
201602	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160304	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160305	DA41593
201603	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160406	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160408	DA41593
201604	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160510	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160511	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160603	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160607	PC95967
201606	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160708	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160711	PC95967
201607	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160808	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160809	DA41593
201608	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160909	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160914	DA41593
201609	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161005	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161006	DA41593
201610	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161108	DA41593
201611	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161207	DA41593
201612	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20170105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170107	DA41593
201701	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170209	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170210	DA41593
201702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170302	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170303	DA41593
201703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170406	DA41593
201704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170508	DA41593
201705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170607	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170608	DA41593
201706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170720	PC95967
201707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.001	2.140.001	COT. DEL MISMO FON	20170803	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170804	DA41593
201708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170901	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170905	DA41593
201709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171002	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171004	DA41593
201710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171108	DA41593
201711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171212	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171214	DA41593
201712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.210.000	2.210.000	COT. DEL MISMO FON	20180112	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180115	DA41593
201801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180209	DA41593
201802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180305	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180306	DA41593
201803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180403	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180405	DA41593

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HIGUERA OSCAR AUGUSTO

Período	Número de días
198712	31
198801	31
198802	29
198803	31
198804	30
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	28
198903	31
198904	30
198905	31
198906	30
198907	31
198908	31
198909	30
198910	31
198911	30
198912	31
199001	31
199002	28
199003	31
199004	30
199005	31
199006	30
199007	31
199008	31
199009	30
199010	31
199011	30
199012	31
199101	31
199102	28
199103	31
199104	30
199105	31
199106	30
199107	31
199108	31
199109	30
199110	31
199111	30
199112	31
199201	31
199202	29
199203	31
199204	30
199205	31
199206	30
199207	31
199208	31
199209	30
199210	31
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
199305	31
199306	30
199307	31
199308	31
199309	30
199310	31
199311	30
199402	28
199407	31
199408	31
199409	30
199410	31
199411	30
199412	31
199501	31
199502	28
199503	31

Identif. afiliado .. C.C 16619046 JIMENEZ HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
197805	31
197806	30
197807	31
197808	31
197901	31
197902	28
197903	31
197904	30
197905	31
197906	30
198204	30
198205	31
198206	30
198207	31
198208	31
198209	30
198210	31
198211	30
198212	31
198301	31
198302	28
198303	31
198304	30
198305	31
198306	30
198307	31
198308	31
198309	30
198310	31
198311	30
198312	31
198401	31
198402	29
198403	31
198404	30
198405	31
198406	30
198407	31
198408	31
198409	30
198410	31
198411	30
198412	31
198501	31
198502	28
198503	31
198504	30
198505	31
198506	30
198507	31
198508	31
198509	30
198510	31
198511	30
198512	31
198601	31
198602	28
198603	31
198604	30
198605	31
198606	30
198607	31
198608	31
198609	30
198610	31
198611	30
198612	31
198701	31
198702	28
198703	31
198704	30
198705	31
198706	30
198707	31
198708	31
198709	30
198710	31
198711	30

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23045398B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO Y WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:05:45
Recibo No. BA23345393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 15 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S823046399
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A230453983482ID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabel Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Leguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006593
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. 2A23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Pigari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S8230453982
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988421D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Dieço Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083839

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Novero Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893182 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988 4EID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. SA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.3912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.083 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -Inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BR23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539804E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 La Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043558 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Hoano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 . de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Perney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martínez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.597.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BAZ3045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988AZID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2v) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018780 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S823045299
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884210

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del Libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.155 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carola Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988AEID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.595 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.799.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.979.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31230445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.893 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.825 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.933 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá, T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045598
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988481D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fué constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Dahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cereta, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos; 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que represente o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045998
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453998B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.896.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 332 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988481D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043659 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.752 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciónes provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código? Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a María Elizabeth Zuñiga de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodríguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.739 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Daneth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S#23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.563 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140,854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045898
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23065298
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ3G4539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernández Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.058 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del Libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concelio (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del Libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23C45399
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23045398B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045299
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucía Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA22045388
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539684810

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Fourcier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.398.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por si o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.557.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045298
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 223.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453986E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 6 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003863 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S423045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539894E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043561
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045988
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230459988HEID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988421D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COLPENSIONES
2023_15304603
12/09/2023 11:27:16 a. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 102
202315304603

De: Notificaciones Judiciales Interno <buzonjudicialinterno@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 12 de septiembre de 2023 10:27:55 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacion Judicial 2 <radicacionjudicial2@syc.com.co>
Asunto: Fwd: demanda de traslado

DMNDA

---------- Forwarded message ---------
De: **Yolanda Molina López** <yolandamolinalopez607@gmail.com>
Date: mar, 12 sept 2023 a las 9:25
Subject: Fwd: demanda de traslado
To: <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Yolanda Molina López** <yolandamolinalopez607@gmail.com>
Date: lun, 11 sept 2023 a la(s) 15:55
Subject: demanda de traslado
To: <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula | Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadania / Nit

Nombre(s) y Apellido(s)

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA C.C. 16.619.046

DEMANDADO(S)

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.149.496 2
COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

APODERADO

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA T.P 74399 DEL C.S DE LA J.

Cuadernos:

Folios: 60

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C No. 16.619.046, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C No. 16.639.993, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74399 del C.S de la Judicatura para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con el NIT. 800.149.496, representada legalmente por JAIME RESTREPO PINZON, identificado con la C.C No. 80.415.785 o por quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" identificada con el NIT. 900.336.004-7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, que conforme a la Ley y a la Jurisprudencia se ordene la nulidad y la ineficacia del traslado que se realizó de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS.

Mi abogado cuenta con las facultades de conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, presentar recursos y en general todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión tal como lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso y para designar como apoderada sustituta a la abogada YOLANDA MOLINA LÓPEZ, identificada con la C.C No. 31.984.055 de Cali-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279997 del C.S de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

César Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

C.C No. 16.619.046 Cali

Acepto.

River Franklin Legro S.

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
C.C No. 16.639.993 Cali
T.P No. 74399 del C.S de la Judicatura
Email: franklinlegro@gmail.com

3

N17

NOTARIA DIECISIETE
DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-10 08:09:53 Compareció:

HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Cod. j5o6q

C.C. No. 16619046

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

10544-34o04ccb

Compareciente

MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITODE CALI (REPARTO)
Cali

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, mayor de edad identificado con la C.C. 16.639.993 de Cali, en mi condición de abogado en ejercicio y con TP 74399 del CSJ, mediante poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, me permito instaurar DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la entidad denominada SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, identificada con el Nit. 800149496-2, entidad representada legalmente por el señor JAIME RESTREPO PINZON, identificado con la C.C. No.80.415.785 de Usaquen o por quien haga sus veces, para que se ordene el traslado de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** antes **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS"**, entidad representada legalmente por doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de recibo de esta demanda, se declare la nulidad y la ineficacia del traslado que se encuentra viciado debido a la indebida información sobre los productos que ofreció el fondo privado y a condenar Colfondos S.A., al traslado de los aportes realizados a Colpensiones tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, todo con sus respectivos rendimientos financieros e intereses. Lo anterior basado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante Estuvo vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como cotizante desde el año 1976, de manera consecutiva hasta el 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Según el Extracto del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A., el traslado como afiliado de mi apoderado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A se realizó El 14 de mayo del año 1996,

TERCERO. Manifiesta el actor que antes del trámite del traslado no recibió información que incluyera la proyección de la mesada pensional al momento de cumplir la edad, ni la diferencia en cada régimen, los riesgos y consecuencias del traslado de régimen pensional, la información se basó en que le convenía trasladarse al régimen pensional de ahorro individual porque se podía pensionar

cuando quisiera o reclamar todo el valor del bono pensional, aspecto que motivo al accionante a trasladarse de fondo de pensiones y con ello inducirlo en error.

CUARTO: Otro motivante que impulso el traslado de los afiliados del Instituto de Seguros Sociales a los Regímenes de Ahorro Individual fue el rumor de que ISS entraba en liquidación, lo que genero temor e incertidumbre en mi representado, y por consiguiente su impulso al cambio de régimen pensional.

QUINTO: Debido a lo anteriormente expuesto, el actor mediante derecho de petición con fecha de radicación 02 de junio de 2023, solicito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., que aceptara la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que en su momento realizó, y se proceda a ordenar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEXTO: La respuesta recibida de LA AFP COLFONDOS S.A., es la siguiente:

> "Identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente artículo 2 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993".

SEPTIMO: Igualmente, el accionante presentó derecho de petición el 14 de junio de 2023 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en la que solicitó la declaratoria de nulidad del traslado realizado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., sin que a la fecha se tenga respuesta.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que han quedado expuestos comedidamente le solicito señor juez que una vez cumplido el trámite de un proceso laboral ordinario se declare:

1.- La nulidad del traslado al régimen de ahorro individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

2.- Condenar al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A a trasladar los aportes realizados por el accionante, a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" tales como: Cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos su rendimientos financieros e intereses

3.- De igual manera y conforme a la primera declaración ordenar a Colpensiones a aceptar el traslado y recibir los aportes pensionales del accionante.

4.- Condenar a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS.

Aporto al señor juez las siguientes pruebas: que pretendo hacer valer a fin de que en su libre y sano criterio decida reconocer a favor de mi poderdante el petitum de esta demanda dejando claridad en la prueba aportada que a pesar de ser copias simples constituyen las resoluciones que la entidad demandada ha expedido

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Herrera Herrera.
- Derechos petición dirigido a Colfondos S.A radicado el 2 de junio de 2023.
- Respuesta del derecho de petición de Colfondos S.A de fecha 7 de junio de 2023.
- Derecho de peticiòn dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".
- Reporte de días acreditados de Colfondos S.A de fecha 2023-03-02

ANEXOS

. Poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 100 de 1993, con el propósito de unificar el sistema pensional colombiano introdujo dos regímenes los que denomino de prima media con prestación definida de origen solidario, el que establece el derecho con base en la edad y semanas cotizadas y el de Régimen de ahorro individual con solidaridad en el monto de los aportes del afiliado abonados a una cuenta de ahorros, pensiones de naturaleza distinta una de valor cierto y la otra de valor eventual.

Inicialmente, con la apertura de los Regímenes de Ahorro Individual para muchos afiliados, después de recibidas las precarias asesorías de la misma, creo en ellos una falsa ilusión al suponer que su mesada pensional sería superior que la del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, y por esta razón fueron muchos los que decidieron creer en lo ofrecido y trasladarse.

Lo que no se tubo bien claro con respecto al Regimen de Ahorro Individual con Solidariada era la perversidad del sistema al no informar de forma clara y objetiva, que con dicho sistema de pensiones privadas las personas se jubilan con menos del 30% de su salario; es entonces cuando abusando de las condiciones de inferioridad y necesidad, inducen al trabajador al error a través de información engañosa, confusa e incompleta suministrada por el asesor de las Administradoras de fondos de pensiones, a cambio de ello prefieren guardar silencio profesional al no suministrar la información veraz, suficiente y trasparente que permita saber con anticipación los efectos desfavorables derivados de dicha afiliación (Artículo 251 del Código Penal, Artículo 83 de la Constitución Política) por lo tanto, existió el vicio del consentimiento cuando erróneamente mi cliente fue inducido a migrar al Régimen de Ahorro Individual por medio del asesor de COLFONDOS S.A.

El Decreto 663 de 1993" Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" establece en sus apuntes que es aplicable a las Administradoras de Fondos Privados en el numeral 1 del artículo 97 la obligación de dichas entidades en suministrar a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen , de suerte que les permita a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones del mercado"

De acuerdo a lo mencionado, es obligación de garantizar a los usuarios una afiliación libre y voluntaria, mediante la información suficiente, completa y comprensible, clara y transparente, la que alude a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, ventajas y desventajas, así como las consecuencias jurídicas del traslado. Así mismo, la Ley 795 de 2003, recalcó en su artículo 21 el deber de información a cargo de las administradoras de pensiones.

En Sentencia SL 1688 de 08 de mayo de 2019 y SL 1421 del 10 de abril de 2019, disponen en la primera Sentencia que:

> "La oportunidad de la información se juzga al momento del Acto Juridico mas nó con posterioridad a la afiliación"

La Sentencia SL 1421 del 10 de abril de 2019, se remite a la SL 19447 de 2017 de la siguiente manera:

> *"El libre albedrio exigido por el sistema de seguridad social, no se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de régimen, sino*

que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de régimen pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una claúsula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada, como requisito esencial para que surta efectos jurídicos el traslado de régimen pensional, es un derecho que no está condicionado al régimen pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligació de brindarle a los afiliados elementos de juicio claros y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

Lo anterior, para fundamentar lo que dispone COLFONDOS S.A su respuesta a las petición presentada en la que define no ser viable el traslado ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, no es excusa, para ordenar el traslado de mi representante a la Administradora Colombiana de Pensione "Colpensiones" pues su deber principal como AFP era el deber de ilustrar a mi representado en forma clara, precisa y oportuna acerca de las características de cada uno de los regímenes pensionales, con el fin de que el próximo a afiliarse pudiera tomar decisiones informadas (Sentencia SL 1055-2022)

Ahora bien, normas que consagran el derecho a la pensión por vejez, han permitido disponer que entre el salario que sirve de base de cotización y el monto de la pensión, exista correspondencia, de tal manera, que el afiliado adquiera una pensión ajustada al monto de sus cotizaciones, esto con el fin, no solo de garantizar la sostenibilidad del sistema, sino también de que el pensionado conserve su estatus social económico. En otras palabras, que en la transición que existe de trabajador a pensionado, no se afecte las condiciones de vida.

CUANTIA Y COMPETENCIA. –

Es competente el señor juez laboral del circuito donde reside el demandante por ser un proceso de seguridad social y la cuantía será valorada en el reconocimiento de las mesadas pensionales del actor

NOTIFICACIONES

Las del demandante en la carrera 14 número 7-18 de Cali, Mòvil: 318-7160344, Email: supervisorherreraherrerasas@hotmail.com

Se me puede notificar a la siguiente dirección a la Cra. 5 No. 10-63,oficina 616, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali, Tel.3154819029, Email: franklinlegro@gmail.com.

Las de la entidad demandada en la oficina de col pensiones en la carrera 42 número 7-10 barrios los Cambulos de la ciudad de Cali, Email:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Tel. 4890909.

A la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A en la Calle 67 No. 7-94 Bogotà D.C. , Teléfono 3765155-3765066, Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Del señor juez atentamente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
TP. 74399 DEL CSJ
CC 16.639.993 de cali

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

15 MAY 2023

NUMERO 16.619.046
HERRERA HERRERA
APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AUTENTICADO
Alberto Montoya Montoya
Notaría 17 del Círculo de Cali

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1956
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

02-JUN-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

15 MAY 2023

A-3100150-00159184-M-0016619046-20090612 0012448408A 2 2810021467

11

8:19A

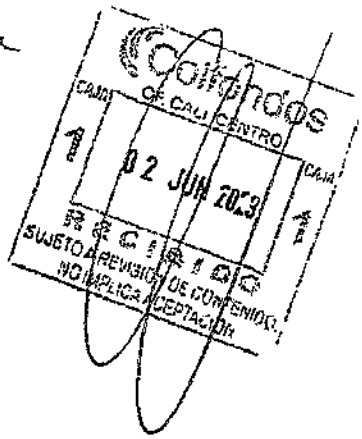

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

TERCERO: Dicha información generó incertidumbre y temor al pensar sobre el futuro de mis aportes en el Instituto de Seguros Sociales hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", aunado a ello PROTECCION S.A, omitió el deber de entregar una información clara y suficiente sobre los efectos favorables y desfavorables del traslado al Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: Debió ser imperativo que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, me hubieren suministrado información completa, clara, precisa y comprensible, proporcionando todo aquello que era relevante para la toma de mi decisión antes de mi traslado, pasó por alto lo que establece el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que instituye el deber de información a los usuarios de regímenes pensionales.

PETICION

Basado en los hechos narrados anteriormente, presento a ustedes la siguiente petición:

Solicito a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual y se ordene el traslado de los fondos a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"

PRUEBAS

-Información de la prestación certificada por la Administradora de fondo de pensiones, liquidación del bono, cuotas partes e historia laboral masivo ISS/ COLPENSIONES.

-Copia simple de reporte de días acreditados en Colfondos S.A

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 23,48,335, Decreto 656 de 1994 artículos 14 y 15, artículo 1603 del Código Civil, Circular 001 del 08 de enero de 2004, numeral 1 del artículo 97 del Estatuto del Sistema Financiero, literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, artículo 10 del Decreto 720 de 1994.

13

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.

14

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 07 de junio de 2023

Señor:
CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
Carrera 14 N° 7 – 18
Teléfono: 318 716 03 44
Cali, Valle del Cauca

Radicado: Derecho de Petición - 230602-000230

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere la ineficacia de traslado, procedemos a dar respuesta a su petición, así:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, le confirmamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A. el día 14 de mayo de 1996, proveniente de un traslado de régimen (ISS) actualmente Colpensiones, registrando fecha de efectividad del 01 de julio del mismo año. Actualmente el estado de la cuenta es Activo.

Ahora bien, identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

> **Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.
>
> e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriaconfondos@proyectamos.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

No obstante, procedimos a validar si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

> ***"Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capitulo Primero numeral 11.3:***
>
> ***11.3. Requisitos a verificar:*** Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:
>
> **11.3.1.** Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.
>
> **11.3.2.** Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.
>
> **11.3.3.** Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

Así las cosas, como se evidencia en la siguiente imagen, usted no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito **11.3.1.**, ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público reporta 183.71 semanas y no las 750 que se requieren.

HISTORIA HASTA 31/03/1994

TOTALES: LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

Por otra parte, cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y

[1] Téngase en cuenta que la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el nivel territorial debía ser determinada por la autoridad competente, sin exceder del 30 de junio de 1995.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A: Correo electrónico: (defensorcolfondos@proabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, en su momento usted firmo a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado a esta administradora, información que también puede ser consultada en nuestro portal web www.colfondos.com.co.

Por lo anterior, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó que las conocía y comprendía al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a Colfondos S.A.

Es necesario tener en cuenta que su vinculación se realizó de manera libre y espontánea con su voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

> *"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*
>
> *a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
>
> *b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: J. Hurtado - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriadelconsumidor@defensoriadelcliente.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cáceres Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

17

COPIA

COLPENSIONES - 2023_9363822
14/06/2023 04:04:22 PM
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:3
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.

20

AFP COLFONDOS — Usuario RP77317 — Página 0
FUTURA- COLFONDOS — Fecha 20230307
DJAC80 Reporte de días acreditados — Hora 09:29:41

Identif. Afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
200309	30
200310	31
200311	30
200312	31
200401	31
200402	29
200403	31
200404	30
200405	31
200406	30
200407	31
200408	31
200409	30
200410	31
200411	30
200412	31
200501	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1019,29	Días acred. en el Fondo	7135
(+) Sem. acred. origen Bono	200,57	Días acred. origen Bono	1404
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFP9	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1219,86	Total días acreditados	8539
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P ..	1219,86	Total días para B y P	8539

Total cotizaciones : 269

Total días acred. : 8539

Total días cotiz. : 8506

Firma de Aceptación del Afiliado — Firma del Empleado que Asesora

C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

*** FIN DEL REPORTE ***

20

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31
199511	30
199512	31
199601	31
199602	29
199603	31
199604	30
199605	31
199606	31
199607	30
199608	31
199609	30
199610	31
199611	30
199612	31
199701	31
199702	28
199703	31
199704	30
199705	31
199706	30
199707	31
199708	31
199709	30
199710	31
199711	30
199712	31
200001	31
200002	29
200003	31
200004	30
200005	31
200006	30
200007	31
200008	31
200009	30
200010	31
200011	30
200012	31
200101	31
200102	28
200104	30
200106	30
200107	31
200108	31
200109	30
200110	31
200111	30
200112	31
200201	31
200202	28
200203	31
200204	30
200205	31
200206	30
200207	31
200208	31
200209	30
200210	31
200211	30
200212	31
200301	31
200302	28
200303	31
200304	30
200305	31
200306	30
200307	31
200308	31

AFP COLFONDOS
FUTURA- COLFONDOS
DIACRO Reporte de dias acreditados

Usuario RP07727

Página 1
Fecha 20230302
Hora 09:29:48

Identif. afiliado .. C.C 16619066 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo Acreditación	Dias Acr.	Dias Cot.	Salario Rema.	Salario Rema.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sec.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
200504	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050512		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200505	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050616		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200506	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050616		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200507	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050708		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200508	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050808		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200509	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050905		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200510	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051012		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200511	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200512	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051212		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200601	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20060104		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200602	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060209		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200603	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060306		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200604	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060405		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200605	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200606	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200607	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200608	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200609	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060906		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200610	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061005		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200611	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061102		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200612	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200701	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200702	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070202		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200703	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070228		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200704	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070410		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200705	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070507		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200706	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070612		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200707	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200708	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070809		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200709	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200710	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071005		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200711	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200712	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071210		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200801	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20080103		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200802	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO PON	20080206		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200803	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080306		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200804	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080410		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200805	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200806	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080606		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200807	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080707		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200808	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080808		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200809	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080905		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200810	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081003		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200811	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081106		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200812	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081209		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200901	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20090109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200902	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200903	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090305		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200904	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090406		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200905	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200906	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090605		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200907	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200908	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090812		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200909	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090901		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200910	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091006		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200911	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200912	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201001	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100112		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201002	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100208		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201003	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100305		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201004	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100408		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201005	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100505		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201006	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201007	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100712		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201008	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201009	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201010	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101006		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201011	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101104		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201012	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101205		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101213	LARACARL
201201	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20110105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	LARACARL
201102	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110207		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110118	LP02567
201103	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110308		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110309	LP02567
201104	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110405		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110317	LARACARL
201105	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110505		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110407	LARACARL
201106	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110506	LP02567
201107	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110705		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110615	LARACARL
201108	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110707	LARACARL
201109	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110810	LARACARL
									4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110913	MD97564
									4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111012	MD97564

Detalle de días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días Cot.	Salario	Sem.	Salario	Sem.	Origen	Cotización	Fec. Pagado	Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha ofat.	Usuario
197611	COT.	EXTERNAS	23		23	1.770		1.770	1	BONO				3,29					20220112	CH14900
197612	COT.	EXTERNAS	31		31	1.770		1.770	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197701	COT.	EXTERNAS	10		10	1.770		1.770	1	BONO				1,43					20220112	CH14900
197709	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197710	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197711	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197712	COT.	EXTERNAS	14		14	3.300		3.300	1	BONO				2,00					20220112	CH14900
197907	COT.	EXTERNAS	14		14	3.300		3.300	1	BONO				2,00					20220112	CH14900
197908	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197909	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197910	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197911	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197912	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198001	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198002	COT.	EXTERNAS	29		29	4.410		4.410	1	BONO				4,14					20220112	CH14900
198003	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198004	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198005	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198006	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198007	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198008	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198009	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198010	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198011	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198012	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198101	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198102	COT.	EXTERNAS	28		28	7.470		7.470	1	BONO				4,00					20220112	CH14900
198103	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198104	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198105	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198106	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198107	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198108	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198109	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198110	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198111	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198112	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198201	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198202	COT.	EXTERNAS	28		28	7.470		7.470	1	BONO				4,00					20220112	CH14900
198203	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198804	COT.	EXTERNAS	5		5	30.150		30.150	1	BONO				,71					20220112	CH14900
198805	COT.	EXTERNAS	31		31	30.150		30.150	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198806	COT.	EXTERNAS	30		30	30.150		30.150	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198807	COT.	EXTERNAS	26		26	30.150		30.159	1	BONO				3,71					20220112	CH14900
199312	COT.	EXTERNAS	26		26	123.210		123.210	1	BONO				3,71					20220112	CH14900
199401	COT.	EXTERNAS	12		12	123.210		123.210	1	BONO				1,71					20220112	CH14900
199402	COT.	EXTERNAS	30		30	107.675		107.675	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
199404	COT.	EXTERNAS	30		30	98.700		98.700	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
199405	COT.	EXTERNAS	31		31	98.700		98.700	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
199406	COT.	EXTERNAS	27		27	98.700		98.700	1	BONO				3,86					20220112	CH14900
199596	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19960705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199607	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19960809	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199608	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961007	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199609	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961007	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199610	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961106	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199611	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199612	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19970109	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199701	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199702	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199703	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970410	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199704	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199705	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199706	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199707	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199708	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970902	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199709	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19971010	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199710	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199711	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980309	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199712	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980409	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199801	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	203.826		203.826	COT.	DEL	MISMO	FON	19980509	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110114	ROJASMIL
199802	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	203.826		203.826	COT.	DEL	MISMO	FON	19980610	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110114	ROJASMIL
200103	COT.	FONDO ACTUAL	23		30	700.000		1.157.609	COT.	DEL	MISMO	FON	20010331	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASMIL
200105	COT.	FONDO ACTUAL	2		2	58.000		870.000	COT.	DEL	MISMO	FON	20010531	,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASMIL
200502	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	381.500		381.500	COT.	DEL	MISMO	FON	20050228	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASMIL
200503	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	381.500		381.500	COT.	DEL	MISMO	FON	20050407	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASMIL

APP COLFONDOS
PANTALLA COLFONDOS
DIARIO Reporte de días acreditados

Usuario RP77727

Página 1
Fecha 20230303
Hora 09:29:41

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario Mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Dem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha Sist.	Usuario
201804	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180503	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180503	PC95967
201805	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180607	DA41593
201806	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180710	DA41593
201807	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180806	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180809	DA41593
201808	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180904	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180905	DA41593
201809	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181009	DA41593
201810	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181107	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181108	DA41593
201811	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181206	DA41593
201812	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.441.120	2.441.120	COT.	DEL MISMO MON	20190104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190108	DA41593
201901	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190208	DA41593
201902	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190308	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190312	DA41593
201903	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190409	DA41593
201904	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190503	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190506	DA41593
201905	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.726	2.431.726	COT.	DEL MISMO MON	20190605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190608	DA41593
201906	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190709	DA41593
201907	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190807	DA41593
201908	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190911	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190912	DA41593
201909	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191008	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191009	DA41593
201910	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191107	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191113	BM88638
201911	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191209	BM88638
201912	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.647.588	3.647.588	COT.	DEL MISMO MON	20200117	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200120	BM88638
202001	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200211	BM88638
202002	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200306	BM88638
202003	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200406	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200408	BM88638
202004	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200510	PC95967
202005	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210427	JD48315
202006	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200708	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200710	BM88638
202007	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200806	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200805	BM88638
202008	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200909	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200911	BM88638
202009	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201002	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201006	BM88638
202010	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201106	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201109	BM88638
202011	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201211	BM88638
202012	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.866,444	3.866,444	COT.	DEL MISMO MON	20210114	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210116	BM88638
202101	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210211	BM88638
202102	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210311	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210312	BM88638
202103	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210413	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210415	BM88638
202104	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210511	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210513	VA89031
202105	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210611	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210616	VA89031
202106	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.911.552	3.911.552	COT.	DEL MISMO MON	20210712	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210714	VA89031
202107	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.630	2.577.630	COT.	DEL MISMO MON	20210804	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210806	VA89031
202108	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210830	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210831	VA89031
202109	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211008	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211011	UK02012
202110	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211105	VA89031
202111	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211208	CM32015
202112	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20220111	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220113	VA89031
202201	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20220208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220209	VG34235
202202	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.043.344	3.043.344	COT.	DEL MISMO MON	20220307	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220310	VG34235
202203	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220408	PC95967
202204	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220511	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220513	VG34235
202205	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220606	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220607	DQ83926
202206	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220708	DQ83926
202207	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220808	DQ83926
202208	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220902	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220906	DQ83926
202209	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221005	DQ83926
202210	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221101	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221115	DQ83926
202211	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221212	DQ83926
202212	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20230111	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230112	DQ83926
202301	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20230203	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230206	DQ83926

Detalle de Periodos Faltantes

Periodo	Número de días
197702	28
197703	31
197704	30
197705	31
197706	30
197707	31
197708	31
197709	30
197710	31
197711	30
197712	31
197801	31
197802	28
197803	31
197804	30

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario Mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón Social	Afp	Nombre Afp	Fecha dist.	Usuario
201110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20111103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20111111	MD97364
201111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20111207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20111209	MD97364
201112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20120103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120105	MD97364
201201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120202	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120205	MD97364
201202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120309	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120312	MD97364
201203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120409	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120410	CM32775
201204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120507	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120509	MD97364
201205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120606	MD97364
201206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120710	MD97364
201207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120808	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120810	MD97364
201208	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120905	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120906	JC59637
201209	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121003	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121005	MD97364
201210	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121108	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121109	MD97364
201211	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121211	MD97364
201212	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20130104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130110	DA41593
201301	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130213	AV41529
201302	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130309	DA41593
201303	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130408	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130409	DA41593
201304	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130507	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130508	DA41593
201305	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130606	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130607	DA41593
201306	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130801	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130802	DA41593
201307	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130905	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130708	DA41593
201308	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130906	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130910	DA41593
201309	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131007	DA41593
201310	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131107	DA41593
201311	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131209	DA41593
201312	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20140103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140107	DA41593
201401	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140206	DA41593
201402	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140307	DA41593
201403	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140402	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140404	CM32775
201404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140506	DA41593
201405	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140606	PC95967
201406	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140702	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140704	PC95967
201407	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140801	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140804	DA41593
201408	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140904	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140905	DA41593
201409	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141006	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141007	DA41593
201410	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141110	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141111	DA41593
201411	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141209	DA41593
201412	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150108	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150113	DA41593
201501	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150206	PC95967
201502	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150304	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150305	DA41593
201503	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150408	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150409	DA41593
201504	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150506	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150511	DA41593
201505	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150609	DA41593
201506	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150708	DA41593
201507	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150731	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150807	DA41593
201508	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150907	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150908	DA41593
201509	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151005	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151006	DA41593
201510	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151109	PC95967
201511	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151211	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151215	DA41593
201512	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20160113	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160116	DA41593
201601	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160211	DA41593
201602	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160304	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160305	DA41593
201603	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160406	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160408	DA41593
201604	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160510	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160511	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160603	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160607	PC95967
201606	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160708	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160711	PC95967
201607	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160808	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160809	DA41593
201608	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160909	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160914	DA41593
201609	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161005	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161006	DA41593
201610	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161108	DA41593
201611	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161207	DA41593
201612	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20170105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170107	DA41593
201701	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170209	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170210	DA41593
201702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170302	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170303	DA41593
201703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170406	DA41593
201704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170508	DA41593
201705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170607	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170608	DA41593
201706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170720	PC95967
201707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.001	2.140.001	COT. DEL MISMO FON	20170803	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170804	DA41593
201708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170901	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170905	DA41593
201709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171002	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171004	DA41593
201710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171108	DA41593
201711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171212	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171214	DA41593
201712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.210.000	2.210.000	COT. DEL MISMO FON	20180112	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180115	DA41593
201801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180209	DA41593
201802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180305	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180306	DA41593
201803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180403	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180405	DA41593

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HIGUERA OSCAR AUGUSTO

Período	Número de días
198712	31
198801	31
198802	29
198803	31
198804	30
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	28
198903	31
198904	30
198905	31
198906	30
198907	31
198908	31
198909	30
198910	31
198911	30
198912	31
199001	31
199002	28
199003	31
199004	30
199005	31
199006	30
199007	31
199008	31
199009	30
199010	31
199011	30
199012	31
199101	31
199102	28
199103	31
199104	30
199105	31
199106	30
199107	31
199108	31
199109	30
199110	31
199111	30
199112	31
199201	31
199202	29
199203	31
199204	30
199205	31
199206	30
199207	31
199208	31
199209	30
199210	31
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
199305	31
199306	30
199307	31
199308	31
199309	30
199310	31
199311	30
199402	28
199407	31
199408	31
199409	30
199410	31
199411	30
199412	31
199501	31
199502	28
199503	31

Identif. afiliado .. C.C 16619046 JIMENEZ HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
197805	31
197806	30
197807	31
197808	31
197901	31
197902	28
197903	31
197904	30
197905	31
197906	30
198204	30
198205	31
198206	30
198207	31
198208	31
198209	30
198210	31
198211	30
198212	31
198301	31
198302	28
198303	31
198304	30
198305	31
198306	30
198307	31
198308	31
198309	30
198310	31
198311	30
198312	31
198401	31
198402	29
198403	31
198404	30
198405	31
198406	30
198407	31
198408	31
198409	30
198410	31
198411	30
198412	31
198501	31
198502	28
198503	31
198504	30
198505	31
198506	30
198507	31
198508	31
198509	30
198510	31
198511	30
198512	31
198601	31
198602	28
198603	31
198604	30
198605	31
198606	30
198607	31
198608	31
198609	30
198610	31
198611	30
198612	31
198701	31
198702	28
198703	31
198704	30
198705	31
198706	30
198707	31
198708	31
198709	30
198710	31
198711	30

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23045398B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO Y WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:05:45
Recibo No. BA23345393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 15 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S823046399
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A230453983482ID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabel Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Leguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006593
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. 2A23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Pigari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S8230453982
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988421D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Dieço Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083839

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Novero Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893182 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988 4EID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. SA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.3912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.083 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -Inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BR23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539804E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 La Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043558 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Hoano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 . de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Perney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martínez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.597.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BAZ3045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988AZID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2v) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018780 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S823045299
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884210

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del Libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.155 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carola Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988AEID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.595 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.799.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.979.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31230445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.893 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.825 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.933 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá, T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045598
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988481D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fué constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Dahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cereta, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos; 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que represente o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045998
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453998B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.896.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 332 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988481D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043659 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.752 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciónes provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código? Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a María Elizabeth Zuñiga de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodríguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.739 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Daneth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S#23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.563 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140,854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045898
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23065298
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ3G4539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernández Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.058 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del Libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concelio (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del Libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23C45399
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23045398B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045299
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucía Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA22045388
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539684810

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Fourcier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.398.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por si o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.557.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045298
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 223.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453986E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 6 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003863 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S423045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539894E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043561
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045988
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230459988HEID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988421D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

COLPENSIONES
2023_16282531
27/09/2023 2:38:44 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 124
202316282531

Fwd: RADICACION 2023-00387NOTIFICACIÓN PERSONAL PAR C.P.T. Y DE LA S.S.

Notificaciones Judiciales Interno
Mié 27/09/2023 14:13
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>

2 archivos adjuntos (44 KB)
2023-00387 COLPENSIONES.pdf; Outlook-xlqd4ogq.png;

DEMANDA LT

---------- Forwarded message ---------
De: **Diana Sofia Lasso Ramos** <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 27 sept 2023 a las 13:23
Subject: RADICACION 2023-00387NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1pm a 5pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal, **JUAN MANUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces o quien haya sido delegado para recibir notificaciones, del Auto a través del cual se admite a demanda, dentro del proceso ordinario interpuesto por el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO HERRERA** contra **COLPENSIONES Y OTRA**radicado bajo la partida **No. 76001-31-05-012-2023-00387-00**

La presente notificación quedará surtida después de cinco (05) días de haberse recibido el presente mensaje de datos al correo designado por la entidad a notificar.

Se le informa que debe descorrer el traslado a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes de haberse surtido la presente diligencia de notificación, para lo cual se remite vinculo del expediente digital, todo lo anterior, dando aplicación al Art. 41 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Se envía el presente aviso a la siguiente dirección:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEPTIEMBTRE 27 DE 2023

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

LINK EXPEDIENTE 76001310501220230038700

Toda comunicación, memorial, solicitud y demás deben ser enviadas al correo: **j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

Pensando en una atención mas amigable, los días **jueves** en el horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm un empleado del Juzgado estará presto a atender sus inquietudes, lo anterior es posible ingresando en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali/atencion-al-usuario

DIANA SOFIA LASSO RAMOS
ESCRIBIENTE
Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali
Tel: 8986868 Ext. 3122
Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL CIRCUITO DE CALI

ORDINARIO

DEMANDANTE:

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

APODERADO:

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA

DEMANDANDO:

COLPENSIONES – COLFONDOS.

FECHA: 12/09/2023

RADICACIÓN

76001-31-05-012-2023-00387-00

O-2023-00387-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula | Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 02

Nombre: ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadania / Nit

Nombre(s) y Apellido(s)

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA C.C. 16.619.046

DEMANDADO(S)

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS NIT 800.149.496 2
COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

APODERADO

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA T.P 74399 DEL C.S DE LA J.

Cuadernos:

Folios: 60

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C No. 16.619.046, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C No. 16.639.993, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74399 del C.S de la Judicatura para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con el NIT. 800.149.496, representada legalmente por JAIME RESTREPO PINZON, identificado con la C.C No. 80.415.785 o por quien haga sus veces y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" identificada con el NIT. 900.336.004-7 representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, que conforme a la Ley y a la Jurisprudencia se ordene la nulidad y la ineficacia del traslado que se realizó de la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS.

Mi abogado cuenta con las facultades de conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, reasumir, renunciar, presentar recursos y en general todas aquellas que sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión tal como lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso y para designar como apoderada sustituta a la abogada YOLANDA MOLINA LÓPEZ, identificada con la C.C No. 31.984.055 de Cali-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279997 del C.S de la Judicatura.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

César Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA

C.C No. 16.619.046 Cali

Acepto.

River Franklin Legro S.

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
C.C No. 16.639.993 Cali
T.P No. 74399 del C.S de la Judicatura
Email: franklinlegro@gmail.com

3

N17

NOTARIA DIECISIETE
DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Cali, 2023-08-10 08:09:53 Compareció:

HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Cod. j5o6q

C.C. No. 16619046

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos, contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

10544-34o04ccb

Compareciente

MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE CALI

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

15 MAY 2023

NUMERO 16.619.046
HERRERA HERRERA
APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
AUTENTICADO
Alberto Montoya Montoya
Notaría 17 del Círculo de Cali

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1956
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

02-JUN-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

15 MAY 2023

A-3100150-00159184-M-0016619046-20090612 0012448408A 2 2810021467

11

8:19A

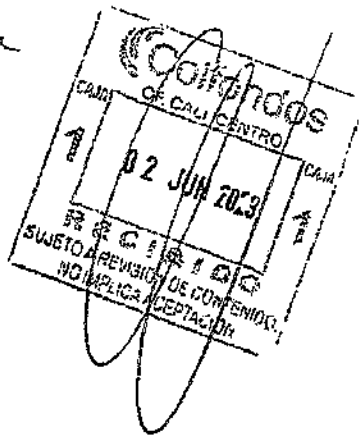

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

TERCERO: Dicha información generó incertidumbre y temor al pensar sobre el futuro de mis aportes en el Instituto de Seguros Sociales hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", aunado a ello PROTECCION S.A, omitió el deber de entregar una información clara y suficiente sobre los efectos favorables y desfavorables del traslado al Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: Debió ser imperativo que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, me hubieren suministrado información completa, clara, precisa y comprensible, proporcionando todo aquello que era relevante para la toma de mi decisión antes de mi traslado, pasó por alto lo que establece el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que instituye el deber de información a los usuarios de regímenes pensionales.

PETICION

Basado en los hechos narrados anteriormente, presento a ustedes la siguiente petición:

Solicito a la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual y se ordene el traslado de los fondos a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"

PRUEBAS

-Información de la prestación certificada por la Administradora de fondo de pensiones, liquidación del bono, cuotas partes e historia laboral masivo ISS/ COLPENSIONES.

-Copia simple de reporte de días acreditados en Colfondos S.A

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 23,48,335, Decreto 656 de 1994 artículos 14 y 15, artículo 1603 del Código Civil, Circular 001 del 08 de enero de 2004, numeral 1 del artículo 97 del Estatuto del Sistema Financiero, literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, artículo 10 del Decreto 720 de 1994.

13

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.

14

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 07 de junio de 2023

Señor:
CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
Carrera 14 N° 7 – 18
Teléfono: 318 716 03 44
Cali, Valle del Cauca

Radicado: Derecho de Petición - 230602-000230

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere la ineficacia de traslado, procedemos a dar respuesta a su petición, así:

Una vez finalizado el proceso de validación en nuestro sistema de información, le confirmamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A. el día 14 de mayo de 1996, proveniente de un traslado de régimen (ISS) actualmente Colpensiones, registrando fecha de efectividad del 01 de julio del mismo año. Actualmente el estado de la cuenta es Activo.

Ahora bien, identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

> **Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.
>
> e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.***

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensorfinanciero@parabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 79 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

No obstante, procedimos a validar si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

> ***"Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capitulo Primero numeral 11.3:***
>
> ***11.3. Requisitos a verificar:*** Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:
>
> **11.3.1.** Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.
>
> **11.3.2.** Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.
>
> **11.3.3.** Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

Así las cosas, como se evidencia en la siguiente imagen, usted no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito **11.3.1.**, ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público reporta 183.71 semanas y no las 750 que se requieren.

HISTORIA HASTA 31/03/1994

TOTALES: LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS

Por otra parte, cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y

[1] Téngase en cuenta que la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el nivel territorial debía ser determinada por la autoridad competente, sin exceder del 30 de junio de 1995.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A: Correo electrónico: (defensorcolfondos@proabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos
del grupo HABITAT

cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, en su momento usted firmo a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado a esta administradora, información que también puede ser consultada en nuestro portal web www.colfondos.com.co.

Por lo anterior, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales manifestó que las conocía y comprendía al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a Colfondos S.A.

Es necesario tener en cuenta que su vinculación se realizó de manera libre y espontánea con su voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

> *"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:*
>
> *a. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;*
>
> *b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley.*

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: J. Hurtado - Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriadelconsumidor@defensoriadelcliente.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cáceres Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

17

COPIA

COLPENSIONES - 2023_9363822
14/06/2023 04:04:22 PM
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:3
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.

20

AFP COLFONDOS — Usuario RP77317 — Página 0
FUTURA- COLFONDOS — Fecha 20230307
DJAC80 Reporte de días acreditados — Hora 09:29:41

Identif. Afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
200309	30
200310	31
200311	30
200312	31
200401	31
200402	29
200403	31
200404	30
200405	31
200406	30
200407	31
200408	31
200409	30
200410	31
200411	30
200412	31
200501	31

Resumen de semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1019,29	Días acred. en el Fondo	7135
(+) Sem. acred. origen Bono	200,57	Días acred. origen Bono	1404
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFP9	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1219,86	Total días acreditados	8539
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
(+) Delta en semanas		Delta en días	
Total semanas para B y P ..	1219,86	Total días para B y P	8539

Total cotizaciones : 269

Total días acred. : 8539

Total días cotiz. : 8506

Firma de Aceptación del Afiliado — Firma del Empleado que Asesora

C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

*** FIN DEL REPORTE ***

20

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
199504	30
199505	31
199506	30
199507	31
199508	31
199509	30
199510	31
199511	30
199512	31
199601	31
199602	29
199603	31
199604	30
199605	31
199606	31
199607	30
199608	31
199609	30
199610	31
199611	30
199612	31
199701	31
199702	28
199703	31
199704	30
199705	31
199706	30
199707	31
199708	31
199709	30
199710	31
199711	30
199712	31
200001	31
200002	29
200003	31
200004	30
200005	31
200006	30
200007	31
200008	31
200009	30
200010	31
200011	30
200012	31
200101	31
200102	28
200104	30
200106	30
200107	31
200108	31
200109	30
200110	31
200111	30
200112	31
200201	31
200202	28
200203	31
200204	30
200205	31
200206	30
200207	31
200208	31
200209	30
200210	31
200211	30
200212	31
200301	31
200302	28
200303	31
200304	30
200305	31
200306	30
200307	31
200308	31

AFP COLFONDOS
FUTURA- COLFONDOS
DIACRO Reporte de dias acreditados

Usuario RP07727

Página 1
Fecha 20230302
Hora 09:29:48

Identif. afiliado .. C.C 16619066 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo Acreditación	Dias Acr.	Dias Cot.	Salario Rema.	Salario Rema.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sea.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha sist.	Usuario
200504	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050512		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200505	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050616		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200506	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050616		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200507	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050708		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200508	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050808		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200509	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20050905		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200510	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051012		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200511	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200512	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20051212		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200601	COT. FONDO ACTUAL	30	30	381.500	381.500	COT. DEL MISMO PON	20060104		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200602	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060209		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200603	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060306		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200604	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060405		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200605	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200606	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200607	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200608	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101221	ROJASHIL
200609	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20060906		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200610	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061005		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200611	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061102		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200612	COT. FONDO ACTUAL	30	30	408.000	408.000	COT. DEL MISMO PON	20061211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200701	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200702	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070202		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASHIL
200703	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070228		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200704	COT. FONDO ACTUAL	30	30	433.700	433.700	COT. DEL MISMO PON	20070410		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200705	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070507		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200706	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070612		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200707	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200708	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070809		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200709	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20070907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200710	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071005		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200711	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200712	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20071210		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200801	COT. FONDO ACTUAL	30	30	434.000	434.000	COT. DEL MISMO PON	20080103		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200802	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.000	461.000	COT. DEL MISMO PON	20080206		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101219	ROJASHIL
200803	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080306		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200804	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080410		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200805	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200806	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080606		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200807	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080707		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200808	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080808		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200809	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20080905		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200810	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081003		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200811	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081106		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200812	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20081209		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101209	MR31198
200901	COT. FONDO ACTUAL	30	30	461.500	461.500	COT. DEL MISMO PON	20090109		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200902	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	LARACARL
200903	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090305		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200904	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090406		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200905	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090508		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200906	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090605		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101216	MR31198
200907	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090709		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200908	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090812		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200909	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20090901		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200910	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091006		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200911	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
200912	COT. FONDO ACTUAL	30	30	497.000	497.000	COT. DEL MISMO PON	20091211		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201001	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100112		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201002	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100208		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101215	MR31198
201003	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100305		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201004	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100408		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201005	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100505		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	MR31198
201006	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201007	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100712		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201008	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201009	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20100907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201010	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101006		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201011	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101104		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	ROJASHIL
201012	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20101205		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101213	LARACARL
201101	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.116.000	1.116.000	COT. DEL MISMO PON	20110105		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101217	LARACARL
201102	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110207		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110118	LP02567
201103	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110308		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110309	LP02567
201104	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110405		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110317	LARACARL
201105	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110505		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110407	LARACARL
201106	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110608		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110506	LP02567
201107	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110705		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110615	LARACARL
201108	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110804		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110707	LARACARL
201109	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO PON	20110907		4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110810	LARACARL
									4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110913	MD97564
									4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20111012	MD97564

21

Detalle de días acreditados

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo	Acreditación	Días	Acr.	Días Cot.	Salario	Sem.	Salario	Sem.	Origen	Cotización	Fec. Pagado	Sem.	Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha ofat.	Usuario
197611	COT.	EXTERNAS	23		23	1.770		1.770	1	BONO				3,29					20220112	CH14900
197612	COT.	EXTERNAS	31		31	1.770		1.770	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197701	COT.	EXTERNAS	10		10	1.770		1.770	1	BONO				1,43					20220112	CH14900
197709	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197710	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197711	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197712	COT.	EXTERNAS	14		14	3.300		3.300	1	BONO				2,00					20220112	CH14900
197907	COT.	EXTERNAS	14		14	3.300		3.300	1	BONO				2,00					20220112	CH14900
197908	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197909	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197910	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
197911	COT.	EXTERNAS	30		30	3.300		3.300	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
197912	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198001	COT.	EXTERNAS	31		31	3.300		3.300	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198002	COT.	EXTERNAS	29		29	4.410		4.410	1	BONO				4,14					20220112	CH14900
198003	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198004	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198005	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198006	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198007	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198008	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198009	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198010	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198011	COT.	EXTERNAS	30		30	4.410		4.410	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198012	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198101	COT.	EXTERNAS	31		31	4.410		4.410	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198102	COT.	EXTERNAS	28		28	7.470		7.470	1	BONO				4,00					20220112	CH14900
198103	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198104	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198105	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198106	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198107	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198108	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198109	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198110	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198111	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198112	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198201	COT.	EXTERNAS	31		31	7.470		7.470	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198202	COT.	EXTERNAS	28		28	7.470		7.470	1	BONO				4,00					20220112	CH14900
198203	COT.	EXTERNAS	30		30	7.470		7.470	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198804	COT.	EXTERNAS	5		5	30.150		30.150	1	BONO				,71					20220112	CH14900
198805	COT.	EXTERNAS	31		31	30.150		30.150	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
198806	COT.	EXTERNAS	30		30	30.150		30.150	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
198807	COT.	EXTERNAS	26		26	30.150		30.159	1	BONO				3,71					20220112	CH14900
199312	COT.	EXTERNAS	26		26	123.210		123.210	1	BONO				3,71					20220112	CH14900
199401	COT.	EXTERNAS	12		12	123.210		123.210	1	BONO				1,71					20220112	CH14900
199402	COT.	EXTERNAS	30		30	107.675		107.675	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
199404	COT.	EXTERNAS	30		30	98.700		98.700	1	BONO				4,29					20220112	CH14900
199405	COT.	EXTERNAS	31		31	98.700		98.700	1	BONO				4,43					20220112	CH14900
199406	COT.	EXTERNAS	27		27	98.700		98.700	1	BONO				3,86					20220112	CH14900
199596	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19960705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199607	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19960809	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199608	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961007	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199609	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961007	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199610	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961106	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199611	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19961205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199612	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	142.125		142.125	COT.	DEL	MISMO	FON	19970109	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181018	ROJASMIL
199701	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199702	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199703	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970410	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199704	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199705	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199706	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199707	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199708	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19970902	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199709	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19971010	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199710	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199711	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980309	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199712	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	172.005		172.005	COT.	DEL	MISMO	FON	19980409	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110117	ROJASMIL
199801	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	203.826		203.826	COT.	DEL	MISMO	FON	19980509	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110114	ROJASMIL
199802	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	203.826		203.826	COT.	DEL	MISMO	FON	19980610	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20110114	ROJASMIL
200103	COT.	FONDO ACTUAL	23		30	700.000		1.157.609	COT.	DEL	MISMO	FON	20010331	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASMIL
200105	COT.	FONDO ACTUAL	2		2	58.000		870.000	COT.	DEL	MISMO	FON	20010531	,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101230	ROJASMIL
200502	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	381.500		381.500	COT.	DEL	MISMO	FON	20050228	4,29			00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASMIL
200503	COT.	FONDO ACTUAL	30		30	381.500		381.500	COT.	DEL	MISMO	FON	20050407	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20101222	ROJASMIL

APP COLFONDOS
PANTALLA COLFONDOS
DIARIO Reporte de días acreditados

Usuario RP77727

Página 1
Fecha 20230303
Hora 09:29:41

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Periodo	Tipo Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario Mens.	Origen	Cotización	Fec. Depósito	Dem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón social	Afp	Nombre Afp	Fecha Sist.	Usuario
201804	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180503	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180503	PC95967
201805	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180607	DA41593
201806	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180710	DA41593
201807	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180806	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180809	DA41593
201808	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20180904	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20180905	DA41593
201809	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181009	DA41593
201810	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181107	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181108	DA41593
201811	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT.	DEL MISMO MON	20181205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20181206	DA41593
201812	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.441.120	2.441.120	COT.	DEL MISMO MON	20190104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190108	DA41593
201901	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190208	DA41593
201902	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190308	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190312	DA41593
201903	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190409	DA41593
201904	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190503	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190506	DA41593
201905	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.726	2.431.726	COT.	DEL MISMO MON	20190605	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190608	DA41593
201906	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190709	DA41593
201907	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190807	DA41593
201908	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20190911	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20190912	DA41593
201909	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191008	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191009	DA41593
201910	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191107	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191113	BM88638
201911	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.431.725	2.431.725	COT.	DEL MISMO MON	20191206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20191209	BM88638
201912	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.647.588	3.647.588	COT.	DEL MISMO MON	20200117	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200120	BM88638
202001	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200211	BM88638
202002	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200306	BM88638
202003	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200406	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200408	BM88638
202004	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200510	PC95967
202005	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210427	JD48315
202006	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200708	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200710	BM88638
202007	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200806	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200805	BM88638
202008	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20200909	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20200911	BM88638
202009	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201002	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201006	BM88638
202010	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201106	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201109	BM88638
202011	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20201210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20201211	BM88638
202012	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.866,444	3.866,444	COT.	DEL MISMO MON	20210114	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210116	BM88638
202101	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210211	BM88638
202102	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210311	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210312	BM88638
202103	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210413	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210415	BM88638
202104	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210511	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210513	VA89031
202105	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210611	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210616	VA89031
202106	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.911.552	3.911.552	COT.	DEL MISMO MON	20210712	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210714	VA89031
202107	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.630	2.577.630	COT.	DEL MISMO MON	20210804	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210806	VA89031
202108	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.577.629	2.577.629	COT.	DEL MISMO MON	20210830	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20210831	VA89031
202109	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211008	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211011	UK02012
202110	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211105	VA89031
202111	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20211206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20211208	CM32015
202112	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20220111	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220113	VA89031
202201	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.667.846	2.667.846	COT.	DEL MISMO MON	20220208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220209	VG34235
202202	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.043.344	3.043.344	COT.	DEL MISMO MON	20220307	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220310	VG34235
202203	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220408	PC95967
202204	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220511	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220513	VG34235
202205	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220606	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220607	DQ83926
202206	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220705	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220708	DQ83926
202207	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220805	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220808	DQ83926
202208	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20220902	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20220906	DQ83926
202209	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221005	DQ83926
202210	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221101	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221115	DQ83926
202211	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20221207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20221212	DQ83926
202212	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20230111	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230112	DQ83926
202301	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.817.245	2.817.245	COT.	DEL MISMO MON	20230203	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE	20230206	DQ83926

Detalle de Periodos Faltantes

Periodo	Número de días
197702	28
197703	31
197704	30
197705	31
197706	30
197707	31
197708	31
197709	30
197710	31
197711	30
197712	31
197801	31
197802	28
197803	31
197804	30

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Tipo	Acreditación	Días Acr.	Días Cot.	Salario Acum.	Salario Mens.	Origen Cotización	Fec. Depósito	Sem. Cotiz.	Id. Empleador	Razón Social	Afp	Nombre Afp	Fecha dist.	Usuario
201110	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20111103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20111111	MD97364
201111	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20111207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20111209	MD97364
201112	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.161.000	1.161.000	COT. DEL MISMO FON	20120103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120105	MD97364
201201	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120202	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120205	MD97364
201202	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120309	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120312	MD97364
201203	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120409	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120410	CM32775
201204	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120507	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120509	MD97364
201205	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120606	MD97364
201206	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120710	MD97364
201207	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120808	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120810	MD97364
201208	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20120905	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20120906	JC59637
201209	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121003	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121005	MD97364
201210	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121108	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121109	MD97364
201211	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20121207	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20121211	MD97364
201212	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	20130104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130110	DA41593
201301	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130213	AV41529
201302	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130309	DA41593
201303	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130408	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130409	DA41593
201304	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130507	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130508	DA41593
201305	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130606	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130607	DA41593
201306	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130801	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130802	DA41593
201307	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130905	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130708	DA41593
201308	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20130906	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20130910	DA41593
201309	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131004	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131007	DA41593
201310	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131107	DA41593
201311	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20131206	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20131209	DA41593
201312	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.560.000	1.560.000	COT. DEL MISMO FON	20140103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140107	DA41593
201401	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140206	DA41593
201402	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140306	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140307	DA41593
201403	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140402	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140404	CM32775
201404	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140506	DA41593
201405	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140606	PC95967
201406	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140702	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140704	PC95967
201407	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140801	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140804	DA41593
201408	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20140904	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20140905	DA41593
201409	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141006	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141007	DA41593
201410	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141110	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141111	DA41593
201411	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20141205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20141209	DA41593
201412	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150108	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150113	DA41593
201501	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150206	PC95967
201502	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150304	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150305	DA41593
201503	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.631.000	1.631.000	COT. DEL MISMO FON	20150408	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150409	DA41593
201504	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150506	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150511	DA41593
201505	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150604	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150609	DA41593
201506	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150708	DA41593
201507	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150731	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150807	DA41593
201508	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20150907	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20150908	DA41593
201509	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151005	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151006	DA41593
201510	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151109	PC95967
201511	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20151211	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20151215	DA41593
201512	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	1.706.000	1.706.000	COT. DEL MISMO FON	20160113	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160116	DA41593
201601	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160210	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160211	DA41593
201602	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160304	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160305	DA41593
201603	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160406	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160408	DA41593
201604	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160510	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160511	DA41593
201605	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160603	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160607	PC95967
201606	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160708	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160711	PC95967
201607	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160808	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160809	DA41593
201608	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20160909	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20160914	DA41593
201609	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161005	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161006	DA41593
201610	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161104	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161108	DA41593
201611	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20161205	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20161207	DA41593
201612	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	20170105	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170107	DA41593
201701	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170209	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170210	DA41593
201702	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170302	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170303	DA41593
201703	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170405	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170406	DA41593
201704	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170505	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170508	DA41593
201705	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170607	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170608	DA41593
201706	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170706	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170720	PC95967
201707	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.001	2.140.001	COT. DEL MISMO FON	20170803	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170804	DA41593
201708	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20170901	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20170905	DA41593
201709	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171002	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171004	DA41593
201710	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171103	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171108	DA41593
201711	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	20171212	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20171214	DA41593
201712	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.210.000	2.210.000	COT. DEL MISMO FON	20180112	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180115	DA41593
201801	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180208	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180209	DA41593
201802	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180305	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180306	DA41593
201803	COT.	FONDO ACTUAL	30	30	2.294.080	2.294.080	COT. DEL MISMO FON	20180403	4,29	900126878	HERNAN HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONES	20180405	DA41593

Identif. afiliado .. C.C 16619046 HERRERA HIGUERA OSCAR AUGUSTO

Período	Número de días
198712	31
198801	31
198802	29
198803	31
198804	30
198809	30
198810	31
198811	30
198812	31
198901	31
198902	28
198903	31
198904	30
198905	31
198906	30
198907	31
198908	31
198909	30
198910	31
198911	30
198912	31
199001	31
199002	28
199003	31
199004	30
199005	31
199006	30
199007	31
199008	31
199009	30
199010	31
199011	30
199012	31
199101	31
199102	28
199103	31
199104	30
199105	31
199106	30
199107	31
199108	31
199109	30
199110	31
199111	30
199112	31
199201	31
199202	29
199203	31
199204	30
199205	31
199206	30
199207	31
199208	31
199209	30
199210	31
199211	30
199212	31
199301	31
199302	28
199303	31
199304	30
199305	31
199306	30
199307	31
199308	31
199309	30
199310	31
199311	30
199402	28
199407	31
199408	31
199409	30
199410	31
199411	30
199412	31
199501	31
199502	28
199503	31

Identif. afiliado .. C.C 16619046 JIMENEZ HERRERA CESAR AUGUSTO

Período	Número de días
197805	31
197806	30
197807	31
197808	31
197901	31
197902	28
197903	31
197904	30
197905	31
197906	30
198204	30
198205	31
198206	30
198207	31
198208	31
198209	30
198210	31
198211	30
198212	31
198301	31
198302	28
198303	31
198304	30
198305	31
198306	30
198307	31
198308	31
198309	30
198310	31
198311	30
198312	31
198401	31
198402	29
198403	31
198404	30
198405	31
198406	30
198407	31
198408	31
198409	30
198410	31
198411	30
198412	31
198501	31
198502	28
198503	31
198504	30
198505	31
198506	30
198507	31
198508	31
198509	30
198510	31
198511	30
198512	31
198601	31
198602	28
198603	31
198604	30
198605	31
198606	30
198607	31
198608	31
198609	30
198610	31
198611	30
198612	31
198701	31
198702	28
198703	31
198704	30
198705	31
198706	30
198707	31
198708	31
198709	30
198710	31
198711	30

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23045398B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO Y WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:05:45
Recibo No. BA23345393
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 15 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S823046399
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A230453983482ID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabel Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Leguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006593
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. 2A23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Pigari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S8230453982
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988421D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Dieço Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083839

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon SIN DESIGNACION **********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Novero Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893182 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988 4EID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. SA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.3912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.083 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -Inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BR23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la

expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539804E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 La Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a

COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043558 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al

apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública

número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Hoano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 . de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Perney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martínez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.597.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BAZ3045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988AZID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2v) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018780 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante

Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S823045299
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884210

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del Libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de

derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.155 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carola Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988AEID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.595 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.799.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.979.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31230445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.893 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.825 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Manizales. T.P. 70.933 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, T.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá, T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045598
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988481D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fué constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Dahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cereta, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos; 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23046398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que represente o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los

números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal

de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045998
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453998B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.896.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del

mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 332 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988481D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043659 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.752 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciónes provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o

administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código? Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a María Elizabeth Zuñiga de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodríguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.739 del csj. Los nombrados podrán

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la

condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Daneth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S#23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las

actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.563 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140,854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045898
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23065298
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AZ3G4539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernández Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.058 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula

ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del Libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Vinche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concelio (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del Libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23C45399
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23045398B4E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045299
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucía Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes- Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA22045388
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539684810

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACION A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Enrique Alfonso Fourcier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. AA23045398
Valor: $ 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.398.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por si o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,

relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.557.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045298
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 223.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453986E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 6 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003863 del 21 de julio	01003014 del 26 de julio de

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. S423045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre	01784963 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539884E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304539894E1D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043561
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045988
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230459988HEID

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2023 Hora: 15:06:45
Recibo No. BA23045398
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230453988421D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Gmail

Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com>

demanda de traslado

1 mensaje

Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com> 11 de septiembre de 2023, 15:55
Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co

3 archivos adjuntos

- CARATULA.pdf 192K
- PODER Y DEMANDA.pdf 1032K
- ANEXOS (1).pdf 4136K

Gmail

Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com>

demanda de traslado

1 mensaje

Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com> 12 de septiembre de 2023, 09:31
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3 archivos adjuntos

- CARATULA.pdf 192K
- PODER Y DEMANDA.pdf 1032K
- ANEXOS (1).pdf 4136K

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITODE CALI (REPARTO)
Cali

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA, mayor de edad identificado con la C.C. 16.639.993 de Cali, en mi condición de abogado en ejercicio y con TP 74399 del CSJ, mediante poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, me permito instaurar DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la entidad denominada SOCIEDAD DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, identificada con el Nit. 800149496-2, entidad representada legalmente por el señor JAIME RESTREPO PINZON, identificado con la C.C. No.80.415.785 de Usaquen o por quien haga sus veces, para que se ordene el traslado de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** antes **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS"**, entidad representada legalmente por doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de recibo de esta demanda, se declare la nulidad y la ineficacia del traslado que se encuentra viciado debido a la indebida información sobre los productos que ofreció el fondo privado y a condenar Colfondos S.A., al traslado de los aportes realizados a Colpensiones tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, todo con sus respectivos rendimientos financieros e intereses. Lo anterior basado en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante Estuvo vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" como cotizante desde el año 1976, de manera consecutiva hasta el 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Según el Extracto del Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos S.A., el traslado como afiliado de mi apoderado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A se realizó El 14 de mayo del año 1996,

TERCERO. Manifiesta el actor que antes del trámite del traslado no recibió información que incluyera la proyección de la mesada pensional al momento de cumplir la edad, ni la diferencia en cada régimen, los riesgos y consecuencias del traslado de régimen pensional, la información se basó en que le convenía trasladarse al régimen pensional de ahorro individual porque se podía pensionar

cuando quisiera o reclamar todo el valor del bono pensional, aspecto que motivo al accionante a trasladarse de fondo de pensiones y con ello inducirlo en error.

CUARTO: Otro motivante que impulso el traslado de los afiliados del Instituto de Seguros Sociales a los Regímenes de Ahorro Individual fue el rumor de que ISS entraba en liquidación, lo que genero temor e incertidumbre en mi representado, y por consiguiente su impulso al cambio de régimen pensional.

QUINTO: Debido a lo anteriormente expuesto, el actor mediante derecho de petición con fecha de radicación 02 de junio de 2023, solicito a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., que aceptara la nulidad del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que en su momento realizó, y se proceda a ordenar el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

SEXTO: La respuesta recibida de LA AFP COLFONDOS S.A., es la siguiente:

> "Identificamos que a la fecha el traslado de sus aportes pensionales a Colpensiones no es viable ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, que para el caso en particular es de 62 años hombres y en cumplimiento de la normatividad legal vigente artículo 2 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993".

SEPTIMO: Igualmente, el accionante presentó derecho de petición el 14 de junio de 2023 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en la que solicitó la declaratoria de nulidad del traslado realizado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., sin que a la fecha se tenga respuesta.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos que han quedado expuestos comedidamente le solicito señor juez que una vez cumplido el trámite de un proceso laboral ordinario se declare:

1.- La nulidad del traslado al régimen de ahorro individual administrado por el Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

2.- Condenar al Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A a trasladar los aportes realizados por el accionante, a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" tales como: Cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos su rendimientos financieros e intereses

3.- De igual manera y conforme a la primera declaración ordenar a Colpensiones a aceptar el traslado y recibir los aportes pensionales del accionante.

4.- Condenar a las demandadas en costas y agencias en derecho.

PRUEBAS.

Aporto al señor juez las siguientes pruebas: que pretendo hacer valer a fin de que en su libre y sano criterio decida reconocer a favor de mi poderdante el petitum de esta demanda dejando claridad en la prueba aportada que a pesar de ser copias simples constituyen las resoluciones que la entidad demandada ha expedido

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Herrera Herrera.
- Derechos petición dirigido a Colfondos S.A radicado el 2 de junio de 2023.
- Respuesta del derecho de petición de Colfondos S.A de fecha 7 de junio de 2023.
- Derecho de peticiòn dirigido a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".
- Reporte de días acreditados de Colfondos S.A de fecha 2023-03-02

ANEXOS

. Poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 100 de 1993, con el propósito de unificar el sistema pensional colombiano introdujo dos regímenes los que denomino de prima media con prestación definida de origen solidario, el que establece el derecho con base en la edad y semanas cotizadas y el de Régimen de ahorro individual con solidaridad en el monto de los aportes del afiliado abonados a una cuenta de ahorros, pensiones de naturaleza distinta una de valor cierto y la otra de valor eventual.

Inicialmente, con la apertura de los Regímenes de Ahorro Individual para muchos afiliados, después de recibidas las precarias asesorías de la misma, creo en ellos una falsa ilusión al suponer que su mesada pensional sería superior que la del Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, y por esta razón fueron muchos los que decidieron creer en lo ofrecido y trasladarse.

Lo que no se tubo bien claro con respecto al Regimen de Ahorro Individual con Solidariada era la perversidad del sistema al no informar de forma clara y objetiva, que con dicho sistema de pensiones privadas las personas se jubilan con menos del 30% de su salario; es entonces cuando abusando de las condiciones de inferioridad y necesidad, inducen al trabajador al error a través de información engañosa, confusa e incompleta suministrada por el asesor de las Administradoras de fondos de pensiones, a cambio de ello prefieren guardar silencio profesional al no suministrar la información veraz, suficiente y trasparente que permita saber con anticipación los efectos desfavorables derivados de dicha afiliación (Artículo 251 del Código Penal, Artículo 83 de la Constitución Política) por lo tanto, existió el vicio del consentimiento cuando erróneamente mi cliente fue inducido a migrar al Régimen de Ahorro Individual por medio del asesor de COLFONDOS S.A.

El Decreto 663 de 1993" Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" establece en sus apuntes que es aplicable a las Administradoras de Fondos Privados en el numeral 1 del artículo 97 la obligación de dichas entidades en suministrar a los usuarios la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen , de suerte que les permita a través de elementos de juicio claros y objetivos escoger las mejores opciones del mercado"

De acuerdo a lo mencionado, es obligación de garantizar a los usuarios una afiliación libre y voluntaria, mediante la información suficiente, completa y comprensible, clara y transparente, la que alude a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, ventajas y desventajas, así como las consecuencias jurídicas del traslado. Así mismo, la Ley 795 de 2003, recalcó en su artículo 21 el deber de información a cargo de las administradoras de pensiones.

En Sentencia SL 1688 de 08 de mayo de 2019 y SL 1421 del 10 de abril de 2019, disponen en la primera Sentencia que:

> "La oportunidad de la información se juzga al momento del Acto Juridico mas nó con posterioridad a la afiliación"

La Sentencia SL 1421 del 10 de abril de 2019, se remite a la SL 19447 de 2017 de la siguiente manera:

> *"El libre albedrio exigido por el sistema de seguridad social, no se limita a una simple manifestación de la voluntad de quien decide trasladarse de régimen, sino*

que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada, es decir, la solicitud y trámite de traslado de régimen pensional, habrá de estar precedida de una información clara, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea. Tampoco se trata de diligenciar un formato, ni adherirse a una claúsula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, pues la libertad informada, como requisito esencial para que surta efectos jurídicos el traslado de régimen pensional, es un derecho que no está condicionado al régimen pensional que ostente el afiliado, como tampoco dicha circunstancia, condiciona el cumplimiento de la obligació de brindarle a los afiliados elementos de juicio claros y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"

Lo anterior, para fundamentar lo que dispone COLFONDOS S.A su respuesta a las petición presentada en la que define no ser viable el traslado ya que le faltan menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación, no es excusa, para ordenar el traslado de mi representante a la Administradora Colombiana de Pensione "Colpensiones" pues su deber principal como AFP era el deber de ilustrar a mi representado en forma clara, precisa y oportuna acerca de las características de cada uno de los regímenes pensionales, con el fin de que el próximo a afiliarse pudiera tomar decisiones informadas (Sentencia SL 1055-2022)

Ahora bien, normas que consagran el derecho a la pensión por vejez, han permitido disponer que entre el salario que sirve de base de cotización y el monto de la pensión, exista correspondencia, de tal manera, que el afiliado adquiera una pensión ajustada al monto de sus cotizaciones, esto con el fin, no solo de garantizar la sostenibilidad del sistema, sino también de que el pensionado conserve su estatus social económico. En otras palabras, que en la transición que existe de trabajador a pensionado, no se afecte las condiciones de vida.

CUANTIA Y COMPETENCIA. –

Es competente el señor juez laboral del circuito donde reside el demandante por ser un proceso de seguridad social y la cuantía será valorada en el reconocimiento de las mesadas pensionales del actor

NOTIFICACIONES

Las del demandante en la carrera 14 número 7-18 de Cali, Mòvil: 318-7160344, Email: supervisorherreraherrerasas@hotmail.com

Se me puede notificar a la siguiente dirección a la Cra. 5 No. 10-63,oficina 616, Edificio Colseguros de la ciudad de Cali, Tel.3154819029, Email: franklinlegro@gmail.com.

Las de la entidad demandada en la oficina de col pensiones en la carrera 42 número 7-10 barrios los Cambulos de la ciudad de Cali, Email:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Tel. 4890909.

A la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A en la Calle 67 No. 7-94 Bogotà D.C. , Teléfono 3765155-3765066, Email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Del señor juez atentamente,

RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA
TP. 74399 DEL CSJ
CC 16.639.993 de cali

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 12/sept./2023 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO — GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA — CD. DESP 012 — SECUENCIA: 446400 — FECHA DE REPARTO 12/sept./2023

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 12 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16619046	CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA		01
16639993	RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA		03

C27001-CS01BAD3 CUADERNOS 1

amcastrov FOLIOS CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) septiembre de 2023

Se deja constancia que en virtud del Acuerdo **PCSJA23-12089 (13/09/2023)**, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. NO corrieron términos desde el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023, inclusive.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

mlr

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO HERRERA
DDOS.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2959

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **PORVENIR S.A. son** entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de lay 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO.**

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.639.993 y portadoro de la TP 74.399 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CESAR AUGUSTO HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

Número de Radicado 20234012914542

Bogotá D. C.,27/09/2023

Nota: Para uso exclusivo de los despachos judiciales. Al utilizar este buzón no es necesario realizar también la notificación por correo certificado o medio físico.

A través de este buzón se recibe el auto admisorio de la demanda, el escrito de demanda y/o el mandamiento de pago en contra de entidades públicas del orden nacional, distintas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo dispone el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los incisos 6 y 7 del artículo 612 ya citado, establecen lo siguiente:

"(…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada".
Los despachos judiciales podrán incluir en este buzón otras providencias proferidas contra entidades públicas del orden nacional, con carácter meramente informativo.

Ver Circular Externa No. 01 del 17 de febrero de 2017 Ver

INFORMACIÓN RADICADA POR EL USUARIO

Datos del Despacho Judicial	
Despacho Judicial	JUZGADO 12 DE CIRCUITO LABORAL DE CALI
Datos del Proceso Judicial	
Código Único del Proceso – CUP	76001310501220230038700
DEMANDADO	Entidad Nacional: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDANTE: Tipo de Persona	Persona Natural: CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
Anexos	
Seleccione tipo de anexo	1. Notificación Art. 612 C.G.P.
Auto admisorio de la demanda	20234012914542000001
Demanda	20234012914542000002
Subsanación de la demanda	No tiene
Mandamiento de pago	No tiene

Ha aceptado condiciones

RV: DEMANDA PARA REPARTO

Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/09/2023 16:04

Para:Juan Sebastian Alzate López <jalzate@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Pablo Revelo Noguera <jrevelon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)
CARATULA.pdf; PODER Y DEMANDA.pdf; ANEXOS (17).pdf;

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Dirección: Carrera 10 No 12-15 piso 9 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali
Teléfono: 8986868 ext. 3122
Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.
Micrositio Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 15:58
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com>
Asunto: RV: DEMANDA PARA REPARTO

Buenas tardes,

Cordial saludo,

*Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.*

A continuación, el acta respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 12/sept./2023 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	012	446400	12/sept./2023

JUZGADO 12 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16619046	CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA		01
16639993	RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA		03

C27001-CS01BAD3 CUADERNOS 1

amcastrov _____ FOLIOS CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

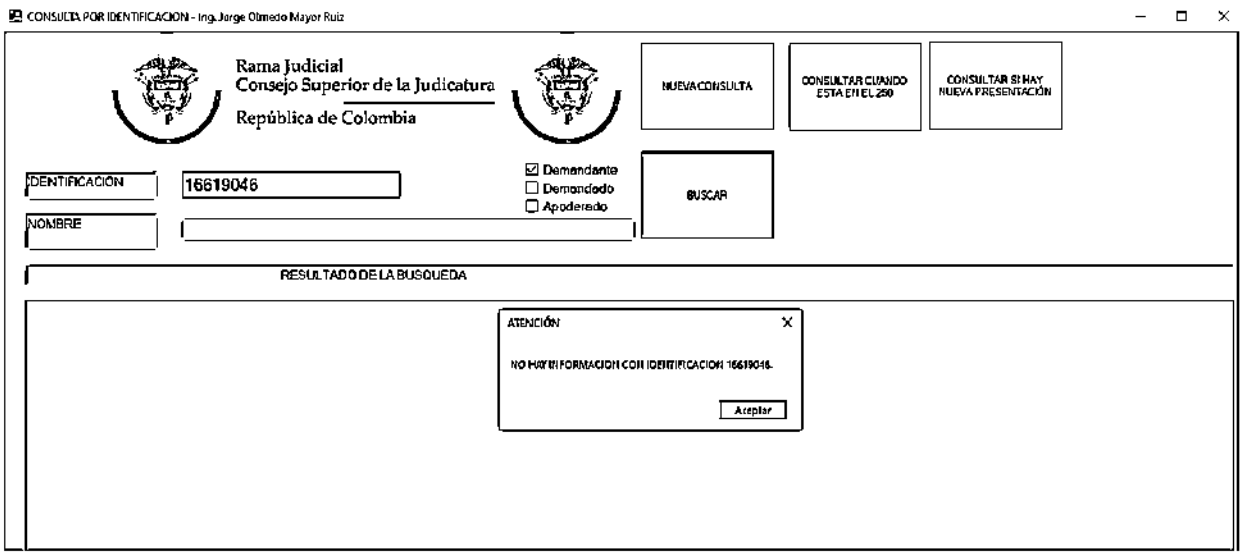

CONSULTA POR SECUENCIA

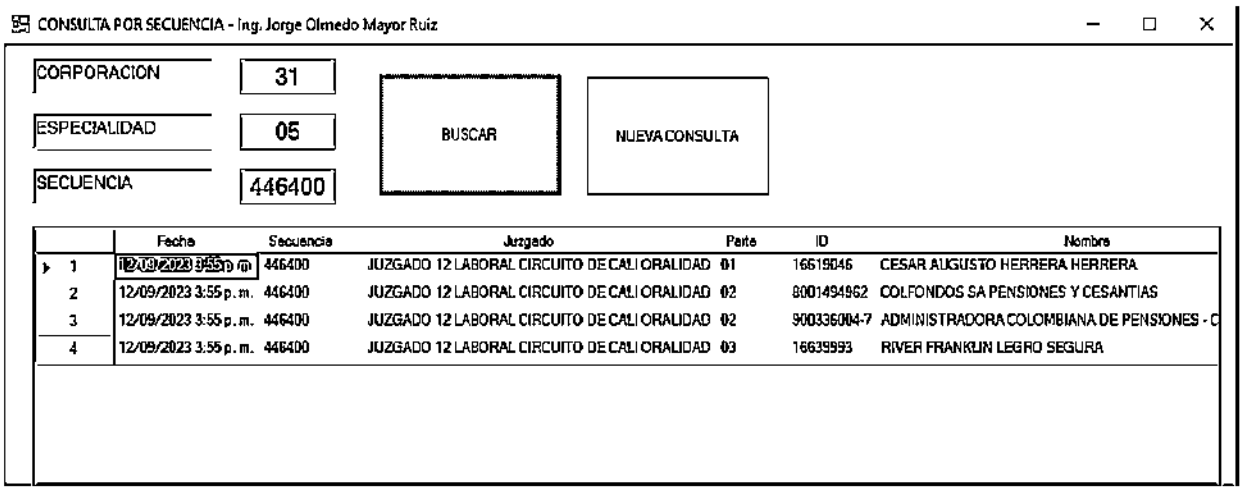

Cordial saludo

Ana María Castro Valencia
Asistente administrativo
Oficina judicial Cali

De: Yolanda Molina López <yolandamolinalopez607@gmail.com>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 11:04 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA PARA REPARTO

RADICACION 2023-00387NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

Diana Sofia Lasso Ramos <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/09/2023 13:23
Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>
Cco:Ana Ortegón Fajardo <aleja_94_03@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (17 KB)
2023-00387 COLPENSIONES.pdf;

Cordial saludo,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo **j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1pm a 5pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal, **JUAN MANUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces o quien haya sido delegado para recibir notificaciones, del Auto a través del cual se admite a demanda, dentro del proceso ordinario interpuesto por el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO HERRERA** contra **COLPENSIONES Y OTRA**radicado bajo la partida **No. 76001-31-05-012-2023-00387-00**

La presente notificación quedará surtida después de cinco (05) días de haberse recibido el presente mensaje de datos al correo designado por la entidad a notificar.

Se le informa que debe descorrer el traslado a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes de haberse surtido la presente diligencia de notificación, para lo cual se remite vinculo del expediente digital, todo lo anterior, dando aplicación al Art. 41 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Se envía el presente aviso a la siguiente dirección:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEPTIEMBTRE 27 DE 2023

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

LINK EXPEDIENTE 76001310501220230038700

Toda comunicación, memorial, solicitud y demás deben ser enviadas al correo: **j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

Pensando en una atención mas amigable, los días jueves en el horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm un empleado del Juzgado estará presto a atender sus inquietudes, lo anterior es posible ingresando en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali/atencion-al-usuario

DIANA SOFIA LASSO RAMOS
ESCRIBIENTE
Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali
Tel: 8986868 Ext. 3122
Cali

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Retransmitido: RADICACION 2023-00387NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/09/2023 13:23
Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)
RADICACION 2023-00387NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: RADICACION 2023-00387NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1pm a 5pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal, **JUAN MANUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces o quien haya sido delegado para recibir notificaciones, del Auto a través del cual se admite a demanda, dentro del proceso ordinario interpuesto por el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO HERRERA** contra **COLPENSIONES Y OTRA**radicado bajo la partida **No. 76001-31-05-012-2023-00387-00**

La presente notificación quedará surtida después de cinco (05) días de haberse recibido el presente mensaje de datos al correo designado por la entidad a notificar.

Se le informa que debe descorrer el traslado a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes de haberse surtido la presente diligencia de notificación, para lo cual se remite vinculo del expediente digital, todo lo anterior, dando aplicación al Art. 41 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Se envía el presente aviso a la siguiente dirección:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEPTIEMBTRE 27 DE 2023

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

Firmado Por:

Maricel Londoño Ricardo

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2fa59bbba486037ed5763c87745c19a9d79c8de386a0c49f13d8c0e891a10d4

Documento generado en 27/09/2023 12:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION 2023-00387 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Diana Sofia Lasso Ramos <dlassor@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/09/2023 13:24
Para:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (60 KB)
2023-00387PORVENIR.pdf;

Cordial saludo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo **j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1pm a 5pm

Santiago de Cali, 27 septiembre 2023

Señor:
Representante legal SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o quien haga sus veces
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

En Santiago de Cali, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), notifico a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación **No.76001-31-05-012-2023-00387-00** propuesto por **CESAR AUGUSTO HERRERA,** del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos (2) días de haberse enviado el presente mensaje de datos.

Se le informa que debe descorrer el traslado, (contestar la demanda) a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia. Para tales efectos, se remite VÍNCULO expediente digital. (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Atentamente,

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

LINK EXPEDIENTE 76001310501220230038700

Toda comunicación, memorial, solicitud y demás deben ser enviadas al correo: **j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Horario de Atención: lunes a viernes 8 am a 12m y 1pm a 5 pm.

Pensando en una atención mas amigable, los días jueves en el horario de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm un empleado del Juzgado estará presto a atender sus inquietudes, lo anterior es posible ingresando en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-laboral-del-circuito-de-cali/atencion-al-usuario

DIANA SOFIA LASSO RAMOS
ESCRIBIENTE
Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali
Tel: 8986868 Ext. 3122
Cali

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 12 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Retransmitido: RADICACION 2023-00387 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/09/2023 13:24
Para:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)
RADICACION 2023-00387 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: RADICACION 2023-00387 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Toda comunicación al correo j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención: lunes a viernes de 8 am a 12 m y de 1pm a 5pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL PARÁGRAFO ART. 41 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su representante legal, **JUAN MANUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces o quien haya sido delegado para recibir notificaciones, del Auto a través del cual se admite a demanda, dentro del proceso ordinario interpuesto por el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO HERRERA** contra **COLPENSIONES Y OTRA**radicado bajo la partida **No. 76001-31-05-012-2023-00387-00**

La presente notificación quedará surtida después de cinco (05) días de haberse recibido el presente mensaje de datos al correo designado por la entidad a notificar.

Se le informa que debe descorrer el traslado a través de apoderado judicial dentro de los diez (10) días siguientes de haberse surtido la presente diligencia de notificación, para lo cual se remite vinculo del expediente digital, todo lo anterior, dando aplicación al Art. 41 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Se envía el presente aviso a la siguiente dirección:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEPTIEMBTRE 27 DE 2023

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

Firmado Por:

Maricel Londoño Ricardo

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2fa59bbba486037ed5763c87745c19a9d79c8de386a0c49f13d8c0e891a10d4

Documento generado en 27/09/2023 12:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Ciudad	SantiagodeCali
Despacho Judicial	JuzgadoDoceLaboralCircuito
Serie o Subserie Documental	ORDINARIO LABORAL
No. Radicación del Proceso	76001310501220230038700.
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	COLPENSIONES - COLFONDOS
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
Terceros Intervinientes	
Cuaderno	

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI NO X
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
Caratula	12/09/2023	12/09/2023	1	2	1	2	PDF	262KB	Electronico	
AnexosDemanda	12/09/2023	12/09/2023	2	96	3	98	PDF	4,57MB	Electronico	
Demanda	12/09/2023	12/09/2023	3	6	99	104	PDF	512KB	Electronico	
ActaReparto	12/09/2023	12/09/2023	4	1	105	105	PDF	94,5KB	Electronico	
ConstanciaCorreo	12/09/2023	12/09/2023	5	3	106	108	PDF	338KB	Electronico	
AntecedentesDisciplinarios	12/09/2023	12/09/2023	6	1	109	109	PDF		Electronico	
ConstanciaSecretariaSuspensionTerminos	21/09/2023	21/09/2023	7	1	110	110	PDF	82,2KB	Electronico	
AutoAdmitedemanda	21/09/2023	21/09/2023	8	2	111	112	PDF	118KB	Electronico	
NotificacionMinisterio	27/09/2023	27/09/2023	9	1	113	113	PDF		Electronico	
NotificacionAgencia	27/09/2023	27/09/2023	10	2	114	115	PDF		Electronico	
NotificacionColpensiones	27/09/2023	27/09/2023	11	3	116	118	PDF		Electronico	
NotificacionPorvenir	27/09/2023	27/09/2023	12	2	119	120	PDF		Electronico	
					0	-1	PDF		Electronico	
					0	-1	PDF		Electronico	
					0	-1	PDF		Electronico	
					0	-1	PDF		Electronico	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE										
Número de cuadernos del expediente. (diligencie al momento de archivo definitivo)										

Libia badillo
31 196 730

COLPENSIONES - 2023_9363322
14/06/2023 04:04:22 PM
CALI SUR
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:3
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Santiago de Cali, mayo 24 de 2023

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" CALI
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali (V), identificado con la C.C 16.619.046 de Cali (V) en mi condición de afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por medio de este escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Estuve vinculado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ISS" hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" desde el año 1976, con la empresa FORMACRIL LTDA hasta el 10 de enero de 1977; con la empresa PLASTILUZ DE COLOMBIA LTDA desde el 1 de septiembre de 1978 hasta el 14 de diciembre de 1978, en la empresa CENTRAL COOP CAF desde el 18 de julio de 1979 hasta el 30 de marzo de 1982, en la DIST. ELECTROJAPONES LTDA desde 26 de abril de 1988 hasta el 26 de julio de 1988, en la empresa SISTEMPORA OCCIDENTE LTDA, desde 06 de diciembre de 1993 hasta 12 de enero de 1994 y en MANT.INDTRIAL BARRERO Y CIA, desde 2 de marzo de 1994 hasta 27 de junio de 1994.

SEGUNDO: Se evidencia que en el extracto del Fondo de Pensiones y Cesantias COLFONDOS S.A que mi traslado a dicha entidad fue en el mes de mayo 14 de 1996, en esta fecha la información que el asesor de la Administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A suministro, se basó en que el Instituto de Seguros Sociales "ISS" se iba a liquidación y debido a ello, al cambiarnos al fondo privado tendríamos la posibilidad de pensionarnos con un salario más alto en COLFONDOS S.A que en el de Régimen de Prima Media.

TERCERO: Noticia que generó incertidumbre, y temor al pensar sobre el futuro de mis aportes al Instituto de Seguros Sociales hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", además no se contó con la información oportuna de los asesores del Instituto de Seguros Sociales ISS, que al conocer cuál era el objetivo de las Administradoras de fondos privados en pensiones dejaron que muchos de sus afiliados se trasladaran de régimen pensional. Permitiendo que se tomara la decisión sin saber a qué se exponía, omitiendo el

deber de entregar una información clara y suficiente sobre los efectos desfavorables del traslado al Régimen de Ahorro Individual.

CUARTO: Debió ser imperativo que tanto el Instituto de Seguros Sociales ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", me hubieren suministrado información completa, clara y precisa antes de trasladarme sobre las implicaciones y consecuencias futuras al cambiar de régimen pensional; se omitió información que era supremamente importante antes de adelantar mi traslado, pasando por alto lo que establece el numeral 1del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que instituye el deber de información a los usuarios de regímenes pensionales.

PETICION

Basado en los hechos narrados anteriormente, presento a ustedes la siguiente petición:

Solicito a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" se declare la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual Colfondos S.A y se ordene el traslado de los fondos a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", ya que se oculto información y no se me brindo una información completa sobre los efectos que dicho traslado acarreaba sobre mi derecho pensional.

PRUEBAS

-Información de la prestación certificada por la Administradora de fondo de pensiones, liquidación del bono, cuotas partes e historia laboral masivo ISS/ COLPENSIONES.

-Copia simple de reporte de días acreditados en Colfondos S.A

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículo 23,48,335, Decreto 656 de 1994 artículos 14 y 15, artículo 1603 del Código Civil, Circular 001 del 08 de enero de 2004, numeral 1 del artículo 97 del Estatuto del Sistema Financiero, literal e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, artículo 10 del Decreto 720 de 1994.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a la siguiente dirección Calle Carrera 14 No. 7-18 o a la Calle 62B 1 A 9-75, Móvil: 3187160344 correo electrónico supervisorherreraherrerasas@hotmail.com .

Atentamente,

Cesar Herrera

CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA
C.C No. 16.619.046 Cali-Valle.